BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, LUNES 28 DE ENERO DE 2002 AÑO CX $ 0,70

Nº 29.825

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. ANTONIO E. ARCURI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

www.boletin.jus.gov.ar
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
y
3ª Sección

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 173.974



DECRETOS

MINISTERIO DE SALUD

Decreto 182/2002

Designaciones.

Bs. As., 24/1/2002

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase, en el MINISTERIO DE SALUD, al DOCTOR D. Carlos Eduardo FILGUEIRA LIMA (L.E. N° 4.403.393) como Secretario de Políticas y Regulación Sanitaria; a la DOCTORA Da. Graciela Zulema ROSSO (DNI N° 13.146.762) como Secretaria de Atención Sanitaria; al DOCTOR D. Héctor Daniel CONTI (DNI N° 8.660.648) como Subsecretario de Planificación, Control, Regulación y Fiscalización de la SECRETARIA DE POLITICAS Y REGULACION SANITARIA; al DOCTOR D. Carlos Alberto VIZZOTTI (DNI N° 5.495.113) como Subsecretario de Atención Primaria de la Salud y al DOCTOR D. Andrés Joaquín LEIBOVICH (DNI N° 10.198.904) como Subsecretario de Programas de Prevención y Promoción, ambos de la de la SECRETARIA DE ATENCION SANITARIA.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Ginés M. González García.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 183/2002

Asígnase rango y jerarquía de Subsecretario al Director General y a la Directora General Adjunta de Audiencias.

Bs. As., 24/1/2002

VISTO el Decreto N° 70 del 9 de enero de 2002 y las atribuciones del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Asígnase al Director General de Audiencias, D. Héctor Alfredo MARCOVECCHIO (D.N.I. N° 7.803.494) rango y jerarquía de Subsecretario.

Art. 2° — Asígnase a la Directora General Adjunta de Audiencias, Da. Claudia Adriana TOUS (D.N.I. N° 20.025.874) rango y jerarquía de Subsecretaria.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Rodolfo Gabrielli. — Aníbal D. Fernández.

CONSEJO NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA

Decreto 184/2002

Designaciones con carácter transitorio.

Bs. As., 24/1/2002

VISTO y CONSIDERANDO:

Que en el CONSEJO NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA se encuentran vacantes las Direcciones Nacionales de Derechos y de Programas para la Niñez, la Adolescencia y la Familia, y de planificación y Articulación de Políticas de Infancia y Adolescencia y la Dirección General de Administración.

Que a fin de posibilitar el debido cumplimiento de las funciones propias del organismo, se considera imprescindible proceder a la cobertura de dichos cargos, lo que implica una excepción a lo previsto en el artículo 21 de la Ley N° 25.401, en el artículo 1° del Decreto N° 25 del 23 de diciembre de 2001 y en los Títulos III —Capítulos I, II, III— y VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto N° 993/91 (T.O. 1995).

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 99, inciso 1 y 7, de la Constitución Nacional, y 21 y 26 de la Ley N° 25.401.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnanse con carácter transitorio, en el CONSEJO NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, como excepción a lo previsto en los artículos 21 de la Ley N° 25.401 y 1° del Decreto N° 25 del 23 de diciembre de 2001 y en los Títulos III —Capítulo III— y VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto N° 993/91 (T.O. 1995), a las personas que se mencionan en los cargos que en cada caso se indica:

— Doctor D. Elbio Raúl RAMOS (D.N.I. N° 13.802.373), Director Nacional de Derechos y de Programas para la Niñez, la Adolescencia y la Familia, Nivel A, Función Ejecutiva. Nivel III.

— Licenciado D. Carlos Federico HERNANDEZ (D.N.I. N° 11.773.692), Director General de Administración, Nivel A, Función Ejecutiva Nivel III.

Art. 2° — Desígnase con carácter transitorio, en el CONSEJO NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, como excepción a lo previsto en los artículos 21 de la Ley N° 25.401 y 1° del Decreto N° 25 del 23 de diciembre de 2001 y en el Título III —Capítulos I y II— del Anexo I del Decreto N° 993/91 (T.O. 1995), a la Doctora Da. María Emilia OSORIO (D.N.I. N° 11.593.420), en el cargo de Directora Nacional de Planificación y Articulación de Políticas de Infancia y Adolescencia, Nivel A.

Art. 3° — Los cargos comprendidos en los artículos precedentes deberán ser cubiertos mediante los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, aprobado por Decreto N° 993/91 (T.O. 1995), en el término de CIENTO OCHENTA (180) días, contados a partir del dictado del presente.

Art. 4° — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto serán atendidos con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Entidad 111 - CONSEJO NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Rodolfo Gabrielli.

SUMARIO

Pág.

COMISION NACIONAL DE VALORES
Resolución General 392/2002-CNV
Valuación de activos y pasivos en moneda extranjera al 31 de diciembre de 2001. 2

Resolución General 393/2002-CNV
Registración conversión de deuda pública. Decreto N° 1387/2001. 2

CONCILIACION LABORAL OBLIGATORIA
Resolución 6/2002-ST
Establécese que la atención al público para ratificación de acuerdos espontáneos se canalizará teniendo en cuenta la cantidad de trabajadores comprendidos en cada expediente. 2

CONSEJO NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA
Decreto 184/2002
Designaciones con carácter transitorio. 1

MINISTERIO DE SALUD
Decreto 182/2002
Designaciones. 1

OBLIGACIONES IMPOSITIVA Y DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Resolución General 1207-AFIP
Procedimiento. Decreto N° 1384/2001 y su modificatorio. Consolidación de deudas. Exención de multas y demás sanciones. Régimen de facilidades de pago. Resolución General N° 1159, su modificatoria y su complementaria. Norma modificatoria. Texto actualizado. 5

PRESIDENCIA DE LA NACION
Decreto 183/2002
Asígnase rango y jerarquía de Subsecretario al Director General y a la Directora General Adjunta de Audiencias. 1

PROGRAMA DE TARIFA SOCIAL
Resolución 2/2002-ETOSS
Establécese el "Programa de Tarifa Social". Diseño del beneficio. Requisitos para la inclusión de usuarios. Administración del programa. Distribución de los módulos de subsidios por jurisdicción. 2

RESOLUCIONES SINTETIZADAS 8

AVISOS OFICIALES

Nuevos 9

Anteriores 15

RESOLUCIONES

Secretaría de Trabajo

CONCILIACION LABORAL OBLIGATORIA

Resolución 6/2002

Establécese que la atención al público para ratificación de acuerdos espontáneos se canalizará teniendo en cuenta la cantidad de trabajadores comprendidos en cada expediente.

Bs. As., 22/1/2002

VISTO el artículo 4° del Decreto 1169/96, modificado por el artículo 2 del Decreto 1347/99, las facultades emergentes de la Resolución MTSS N° 560/97, y

CONSIDERANDO:

Que existe un notable incremento de la concurrencia de público ante el Servicio de Conciliación Laboral Obligatoria (SECLO) con el objeto de solicitar la intervención del mismo a efectos de ratificar las firmas de acuerdos espontáneos.

Que la gran afluencia de público provoca en ocasiones demoras considerables en su atención, para obviar lo cual resulta necesario establecer un sistema que evite esperas prolongadas a trabajadores y empleadores que concurren por convenios individuales, a causa de expedientes en los cuales comparecen numerosos trabajadores.

Que en razón de una mejor organización y representación de la autoridad administrativa, en el acto de ratificación de acuerdos espontáneos de más de diez trabajadores, se hace necesario que el funcionario del Servicio de Conciliación Laboral Obligatoria esté asistido por un abogado por este Ministerio.

Que la atención organizada en razón de la cantidad de personas involucradas en cada expediente evitará las demoras mencionadas.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRABAJO
RESUELVE:

Artículo 1° — La atención al público para ratificación de acuerdos espontáneos se canalizará teniendo en cuenta la cantidad de trabajadores comprendidos en cada expediente, de manera tal que se distribuyan de acuerdo a la siguiente modalidad: 1) hasta dos trabajadores; 2) hasta diez trabajadores; 3) más de diez trabajadores. En los supuestos 1 y 2, las ratificaciones se recibirán en el mismo día de solicitada la misma.

Art. 2° — Para el supuesto, en que la ratificación de acuerdos espontáneos supere los diez trabajadores, los interesados deberán solicitar con antelación la fijación de día y horario para concurrir ante los funcionarios designados. La fecha que se asigne, no excederá de diez (10) días hábiles, contados a partir del día en que se efectúe la solicitud.

Art. 3° — Los actos de ratificación de acuerdos espontáneos que superen los diez (10) trabajadores, deberán contar con la presencia de un profesional abogado perteneciente a la planta permanente del Ministerio de Trabajo Empleo y Formación de Recursos Humanos, quien tendrá por misión asistir al funcionario comisionado por el SECLO.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Tomada.

COMISION NACIONAL DE VALORES

Resolución General 393/2002

Registración conversión de deuda pública. Decreto N° 1387/2001.

Bs. As., 23/1/2002

VISTO el Expediente N° 15/02, caratulado "CONTABILIZACION DEL CANJE DE DEUDA PUBLICA NACIONAL Y PROVINCIAL DECRETO N° 1387/01", y

CONSIDERANDO:

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a través del Decreto N° 1387/01 ha ofrecido, en condiciones voluntarias, la conversión de Deuda Pública Nacional y Provincial, instrumentada en títulos públicos, por préstamos garantizados a cargo del Estado Nacional o del Fondo Fiduciario de Desarrollo Provincial.

Que el MINISTERIO DE ECONOMIA DE LA NACION ha dictado la Resolución N° 767/01 que aprueba el procedimiento operativo para la conversión de la Deuda Pública en Préstamos Garantizados

Que se hace necesario reglamentar la valuación contable de los instrumentos financieros que se reciban por el procedimiento de conversión de deuda pública mencionado.

Que para ello se debe tener en cuenta que dadas las circunstancias atípicas y excepcionales del presente canje de la deuda pública resulta imposible que las normas contables vigentes hubieran podido prever situaciones como la de esta conversión.

Que el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ha dictado la Resolución CD N° 290/01 donde dispone que en el caso de operaciones de conversión de la deuda pública dispuesta por las normas legales mencionadas la medición original de los instrumentos financieros recibidos será su costo, entendiendo por tal a la medición contable de acuerdo con normas contables profesionales vigentes de los instrumentos financieros entregados o a entregar a la fecha establecida para la conversión.

Que se considera adecuado este criterio de registración por lo cual en la presente Resolución se adopta una solución similar.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 6° y 7° de la Ley N° 17.811.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE VALORES
RESUELVE:

Artículo 1° — Incorpórase a las NORMAS (NT 2001), en el Capítulo XXIII - Régimen Informativo Periódico, Anexo I - Normas Relativas a la Forma de Presentación y Criterios de Valuación de los Estados Contables, como apartado XXIII.11.16, el siguiente:

"XXIII.11.16 CONTABILIZACION DEL CANJE DE DEUDA PUBLICA NACIONAL Y PROVINCIAL PREVISTO EN EL DECRETO N° 1387/01.

Para la registración contable de las operaciones de conversión dispuestas en los Decretos N° 1387/01 y N° 1414/01, la medición original de los instrumentos financieros recibidos será su costo, entendiendo por tal a la medición contable, de acuerdo con normas contables profesionales vigentes, de los instrumentos financieros entregados o a entregar al 6 de noviembre de 2001, fecha establecida para la conversión. En nota a los estados contables se indicará: a) el criterio seguido para determinar la medición de ingreso al patrimonio neto del nuevo instrumento financiero y b) la cotización del instrumento financiero saliente, si la misma existiera y la medición de ingreso al patrimonio del nuevo instrumento difiriera de ella."

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Hugo L. Secondini. — Jorge Lores. — J. Andrés Hall.

COMISION NACIONAL DE VALORES

Resolución General 392/2002

Valuación de activos y pasivos en moneda extranjera al 31 de diciembre de 2001.

Bs. As., 23/1/2002

VISTO las presentes actuaciones caratuladas "PROYECTO DE RESOLUCION GRAL. S/ VALUACION DE ACTIVOS Y PASIVOS EN MONEDA EXTRANJERA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2001" que tramitan por Expediente N° 65/2002, y

CONSIDERANDO:

Que la CAMARA DE SOCIEDADES ANONIMAS ha planteado su inquietud respecto de la valuación de activos y pasivos en moneda extranjera al 31 de diciembre de 2001 ante la modificación del régimen cambiario que dispuso la Ley N° 25.561 y las medidas que, en consecuencia, dispuso el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que el CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por Comunicación del 16 de enero de 2002 ha señalado que la modificación del régimen cambiario, luego de más de diez años de vigencia del régimen de convertibilidad, constituye una situación atípica y extraordinaria que justifica consideraciones particulares para la preparación de los estados contables por los períodos intermedios o anuales cerrados hasta el 31 de diciembre de 2001.

Que al respecto, dispuso que los activos y pasivos en moneda extranjera al 31 de diciembre de 2001 sean valuados al tipo de cambio vigente a la última fecha en que se produjeron operaciones en moneda extranjera en el país. En el caso del dólar estadounidense el tipo de cambio a aplicar será el de un peso por un dólar, el que, además, se encontraba vigente por la Ley N° 23.928 de Convertibilidad.

Que también se dispuso que se dé una explicación amplia en nota especial a los estados contables de todos los efectos derivados de la devaluación del peso argentino según la legislación conocida hasta el momento de aprobación y emisión de dichos estados contables.

Que esta Comisión comparte los lineamientos expuestos por la citada Comunicación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 6° y 7° de la Ley N° 17.811.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE VALORES
RESUELVE:

Artículo 1° — Incorpórase como artículo 26 del Capítulo XXVIII Disposiciones Transitorias de las NORMAS (N.T. 2001), el siguiente:

"ARTICULO 26 — En los estados contables de las emisoras que se encuentren en el régimen de oferta pública de sus valores negociables, por los períodos intermedios o anuales cerrados al 31 de diciembre de 2001, los activos y pasivos en moneda extranjera serán valuados al tipo de cambio vigente a la última fecha en que se produjeron operaciones en moneda extranjera en el país. En el caso del dólar estadounidense, el tipo de cambio a aplicar será el de UN (1) peso por dólar, el que, además, se encontraba vigente por la Ley N° 23.928.

En nota a los estados contables se expondrán, en forma amplia y explicativa, los efectos de la devaluación del peso ocurrida en el mes de enero de 2002. En dicha nota deberán enunciarse todos los efectos derivados de la legislación conocida hasta el momento de aprobación y emisión, así como la mejor estimación para aquellas cuestiones todavía no resueltas o las que, legalmente, resulten de una negociación entre partes privadas.

Las entidades que prefieran presentar una información detallada con sus estados contables incluyendo los efectos conocidos o estimados de la devaluación, deberán identificar apropiadamente esos estados con el título "Pro Forma", de manera de evitar su confusión con la información básica preparada de acuerdo con el primer párrafo de este artículo."

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Hugo L. Secondini. — Jorge Lores. — J. Andrés Hall.

Ente Tripartito de Obras y Servicios Sanitarios

PROGRAMA DE TARIFA SOCIAL

Resolución 2/2002

Establécese el "Programa de Tarifa Social". Diseño del beneficio. Requisitos para la inclusión de usuarios. Administración del programa. Distribución de los módulos de subsidios por jurisdicción.

Bs. As., 9/1/2002

VISTO lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que la difícil situación socioeconómica por la que atraviesan distintos sectores de la comunidad. determinó la necesidad de contemplar en el Acta de la Revisión Quinquenal de Tarifas suscripta entre este Organismo y la Concesionaria AGUAS ARGENTINAS S.A. el 9 de enero de 2001, el Programa de Tarifa Social".

Que el objetivo primario del "Programa de Tarifa Social" consiste en establecer un sistema de asistencia a los usuarios con bajos recursos económicos de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales, que se prestan en el ámbito de la Concesión a cargo de AGUAS ARGENTINAS S.A. y que, como consecuencia de situaciones socioeconómicas especiales, particulares y/o graves, ya sean de carácter permanente o transitorio, no se encuentren en condiciones de afrontar el pago de la tarifa que corresponda a dichos servicios.

Que al efecto, en las proyecciones del Modelo Económico Financiero, se incluyó una previsión de PESOS CUATRO MILLONES ($ 4.000.000.-) anuales para ser aplicados al precitado concepto, tal como establece en el Anexo 2, punto 3. inc. j) de la citada Acta.

Que con la implementación del Programa precitado se busca conformar un sistema de subsidios eficaz, transparente, explícito y focalizado, teniendo como objetivo primordial el logro de mínimas distorsiones económicas, mínimos errores de exclusión o inclusión y bajo costo de administración, como así también facilidad en el control.

Que en función de la necesidad de articular los consensos necesarios para lograr el apoyo comunitario de la propuesta referida, se contó con la participación de la Concesionaria AGUAS ARGENTINAS S.A., la COMISION DE USUARIOS DEL ETOSS, creada por Resolución ETOSS N° 38/99 (B.O. 28-4-99), Asociaciones de Usuarios locales y Organizaciones No Gubernamentales, cuyo encuadre técnico estuvo a cargo de los señores GERENTES DE RELACIONES INSTITUCIONALES Y DE ECONOMIA DEL SECTOR del ETOSS.

Que la propuesta de subsidio diseñada se sometió a consideración de los señores Intendentes de los Municipios de la Concesión y del señor Jefe de Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

Que se ha considerado oportuno dar intervención a la AUTORIDAD DE APLICACION del Contrato de Concesión a cargo de AGUAS ARGENTINAS S.A., comunicándole las características del citado "Programa de Tarifa Social".

Que el subsidio que se implementa por la presente se enmarca dentro de una estrategia global de la concesión dirigida a la atención y gestión de usuarios con problemáticas socioeconómicas particulares: de modo tal que el "Programa de Tarifa Social" se instrumentará atendiendo a su interrelación con el corte del servicio en dichos casos: con el Programa de Barrios Carenciados: con el nuevo Régimen Tarifario, con la Cobrabilidad Regulada, con las nuevas modalidades y tecnologías de expansión y con las nuevas modalidades de regularización de deudas.

Que como resultado del análisis llevado a cabo con relación a las distintas alternativas planteadas para la aplicación del Programa que nos ocupa, se concluyó que cabe implementar un subsidio a la demanda con identificación de casos puntuales a través de un proceso de selección que considera parámetros tales como los que se reseñan seguidamente: a) la existencia de un subsidio a la expansión con la inclusión del Cargo SUMA y la eliminación del Cargo de Infraestructura; b) la posibilidad de responder en el corto plazo, mediante el indicado subsidio de consumo a la difícil situación socioeconómica que atraviesa la población en condiciones de pobreza en el área de la Concesión; c) los fenómenos de la distribución del ingreso y la pobreza en los últimos años: nuevos pobres, pauperización de la clase media existencia de una clase pasiva importante bajo la línea de pobreza y aumento del número de hogares a cargo de mujeres solas y pobreza infantil; d) la transparencia de otorgar un subsidio focalizado con el objeto de minimizar errores de inclusión o exclusión.

Que teniendo en cuenta que el área regulada de la concesión se conforma con DIECISIETE (17) Municipios del ámbito de la Provincia de Buenos Aires y con la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se consideró imprescindible formular un mecanismo que resulte simple, transparente y eficaz para distribuir los cupos de subsidios entre las jurisdicciones.

Que para la implementación del "Programa de Tarifa Social" en los diferentes Municipios se ha previsto la firma de convenios entre el ETOSS y aquéllos.

Que de conformidad con lo expresado se diseñó un mecanismo que toma en cuenta la población servida en cada distrito, los habitantes bajo la línea de pobreza en cada jurisdicción y la cantidad de facturas con TBB menor a PESOS CUATRO ($ 4) por distrito.

Que los procesos de implementación y administración del "Programa de Tarifa Social" serán coordinados y controlados por el ETOSS, creando al efecto un Foro de Participación, una Comisión Ejecutiva y un Equipo Técnico, habiéndose determinado las misiones y funciones de cada una de dichas comisiones y del equipo técnico.

Que las GERENCIAS DE RELACIONES INSTITUCIONALES, DE ECONOMIA DEL SECTOR y DE ASUNTOS LEGALES han tomado la intervención que les compete.

Que el Directorio del ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS se encuentra facultado para el dictado de la presente sobre la base de lo dispuesto en los artículos 17 y 24 inc. k) del Marco Regulatorio aprobado por Decreto PEN N° 999/92 (B.O. 30-6-92) y el inciso "j" apartado 3 del Anexo 2 del Acta Acuerdo de la Primera Revisión Quinquenal de fecha 9-1-01.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL
ENTE TRIPARTITO
DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Establécese el "Programa de Tarifa Social" contenido en los Anexos: Anexo I: Diseño del Beneficio; Anexo II: Requisitos para la inclusión de usuarios en el padrón del PTS; Anexo III: Administración del Programa; Anexo IV: Distribución de los módulos de subsidios por Jurisdicción, los que forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 2° — Apruébase a los fines de la implementación del citado "Programa de Tarifa Social" el modelo de Convenio a suscribir entre el ETOSS y los Municipios del área de la Concesión a cargo de AGUAS ARGENTINAS S.A. contenido en el Anexo V que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 3° — Regístrese, notifíquese a AGUAS ARGENTINAS S.A., tomen conocimiento las Gerencias v Areas del ETOSS a la COMISION DE USUARIOS DEL ETOSS creada por Resolución ETOSS N° 38/99. Comuníquese a la AUTORIDAD DE APLICACION, al Sr. JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, a los señores INTENDENTES de los PARTIDOS de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES que conforman el área de la concesión, a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, a la AUDITORIA GENERAL DE LA NACION y a la COMISION BICAMERAL DE LA REFORMA DEL ESTADO, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y, cumplido, archívese. — Eduardo E. Cevallo. — Juan M. Pedersoli. — Angel Bottarini. — Eduardo Epszteyn. — Martín Lascano.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo V. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

ANEXO I

DISEÑO DEL BENEFICIO

Introducción

La difícil situación socioeconómica por la que atraviesan muchos de los usuarios de la Concesión a cargo de Aguas Argentinas S.A. (AASA) indujo al Directorio del ETOSS a introducir en el Acta de la Primera Revisión Quinquenal de Tarifas del 9 de enero de 2001, los conceptos referidos a tarifa social y corte de servicio para casos sociales. En el apartado 3 del Anexo 2 Modelo Económico Financiero, del acta mencionada se establece que:

"Las proyecciones del M.E.F. incluyen una previsión de PESOS CUATRO MILLONES ($ 4.000.000)[1] anuales en concepto de Tarifa Social, ...".

"En lo que resta del Segundo Quinquenio la CONCESIONARIA no implementará el corte de servicio para aquellos casos sociales a determinar por cuyo motivo se constituye a efectos de la determinación de los mismos y sus consecuencias, una Comisión ad-hoc integrada por ETOSS y la CONCESIONARIA…"

Objetivos de la tarifa social

El objetivo del Programa de Tarifa Social consiste en establecer un sistema de asistencia económica a los usuarios de bajos recursos de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales que se prestan en el ámbito de la concesión de Aguas Argentinas S.A., que. como consecuencia de situaciones socioeconómicas especiales particulares graves, permanentes o transitorias, no se encuentren en condiciones de afrontar el pago de la tarifa que corresponda a dichas servicios.

[1]El monto de 4 $ millones se modifica por variación del K. Para el año 2001 el monto destinado al programa se estableció en $ 2.1 millones. El monto de 4 $ millones representa el 0,7% de la facturación total de la Concesionaria.

Asimismo se busca implementar un sistema de subsidio eficaz, transparente, explícito y focalizado.

El subsidio implementado se enmarca dentro de una estrategia global de la Concesión dirigida a la atención y gestión de usuarios con problemáticas socioeconómicas. En este marco se instrumentará su interrelación con los siguientes temas:

- Corte del servicio en casos con problemáticas sociales según lo establecido en el Acta del 9/01/01
- Programa de Barrios Carenciados
- Nuevo Régimen Tarifario
- Nuevas modalidades y tecnologías de expansión
- Nuevas modalidades en la regularización de deudas

Diseño y modalidad del subsidio

1. Introducción y metodología de trabajo

Para el desarrollo del diseño del subsidio se tomaron en cuenta la normativa vigente, los procedimientos metodológicos considerados en la bibliografía especializada y la experiencia local acerca del tema. Se relevó la información socioeconómica disponible, se solicitó a la Concesionaria el aporte de los datos de la base comercial necesarios para el desarrollo, se evaluaron los datos de la estructura tarifaria que revelaran información de importancia para el tema, y se estudió la experiencia local e internacional que ayudará en la instrumentación del beneficio. La información y experiencia en temas de trabajo de campo brindado por las Asociaciones de Usuarios y ONGs locales fueron de vital importancia y contribuyeron a modificar muchos aspectos del diseño.

2. Variables y criterios considerados para el diseño del subsidio

a) El universo total de usuarios.

b) El grupo meta identificado (población bajo la línea de pobreza, población bajo la línea de indigencia).

c) La imposibilidad de evaluar consumos y elasticidad demanda, dada la baja proporción de usuarios residenciales medidos de la Concesión con el actual Régimen Tarifario.

d) La factura mínima y mediana de la Concesión que se encuentran en un rango acotado cercano a los $ 21[2].

e) La disponibilidad a pagar inferida de la experiencia internacional a través de los estudios relevados.

f) Los subsidios ya existentes para con la expansión (Cargo SU) y su relación con las facturas de los usuarios que se incorporan al servicio.

1. Diseño del subsidio

Teniendo en cuenta las variables y los datos considerados en el punto anterior se dispone aplicar un subsidio **en el universo de usuarios residenciales considerando sólo las unidades funcionales residenciales** (se excluyen cocheras y unidades complementarias) con las siguientes características:

Para Usuarios Residenciales No Medidos

- Aplicar un descuento fijo de 4.00 $ por servicio y bimestre sobre la cuota fija.

Para Usuarios Residenciales Medidos

- Aplicar un descuento fijo de 4.00 $ por servicio y bimestre sobre el cargo fijo.

Especificaciones del beneficio

a) La duración del subsidio será de un año con posibilidades de ser renovado. A efectos de su instrumentación la duración se establece en seis períodos bimestrales y consecutivos contados a partir de la primera factura emitida con el correspondiente descuento.

b) Se aplicarán módulos enteros, no pudiéndose fraccionar los mismos y en ningún caso la factura podrá tener un importe negativo.

c) Se realizará el seguimiento de los estados de cuenta de los beneficiarios de la Tarifa Social, previniendo moras y problemas de pago, a partir de la información periódica que el Concesionario remitirá sobre el estado deudor de los clientes comprendidos en el programa.

d) Paralelamente al otorgamiento del beneficio se instrumentará un mecanismo de regularización de deudas, teniendo en cuenta la flexibilidad necesaria acorde con la capacidad de pago del usuario.

e) El monto del beneficio quedará expuesto en la factura bajo la descripción Descuento Tarifa Social.

f) Para casos de excepción se podrán aplicar módulos enteros de subsidio adicionales, bajo la condición que el monto a abonar sea mayor a cero. Estos casos se tratarán en forma diferencial debiéndose contar con un informe socioambiental del Equipo Técnico para su aplicación.

Ventajas de esta modalidad

a) Permite al beneficiario saber la cuantía del subsidio que recibe creando un sistema simple y transparente. Asimismo, la solidaridad de los usuarios que aportan al sistema se ve plasmada directamente en la boleta de otros usuarios, sin complejos sistemas para determinar el monto de cada subsidio.

b) Teniendo en cuenta los rangos de facturación que estarían alcanzados según los criterios de elegibilidad adoptados (usuarios residenciales con ingresos familiares por debajo de la línea de pobreza), el monto bimestral de la factura por servicio quedaría por debajo del 2,5% del ingreso siendo consistente con la disponibilidad a pagar inferida del grupo meta.

c) Permite programar la distribución de los cupos por partido y evitar compensaciones de montos.

d) Otorga al sistema mayor simplicidad y transparencia facilitando la operación comercial y en el control por parte del ETOSS y de todos los actores sociales involucrados.

e) Distribuye el subsidio en forma uniforme entre los solicitantes del mismo.

[2] Se tomaron datos del Informe Anual del 7° año de la Concesión e informes presentados por la Concesionaria en el marco de las reuniones de trabajo para la determinación de la Tarifa Social. Teniendo en cuenta la estructura tarifaria actual la factura mínima refleja un coeficiente zonal bajo y características edilicias como variables proxys del valor de la propiedad.

f) Los usuarios medidos tienen incentivos para hacer eficiente el uso del agua.

4. Casos de excepción — CASOS SOCIALES

Los Municipios y el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, podrán presentar casos de excepción para la aplicación de más de un módulo por servicio, cargándose su imputación a los módulos ya asignados por jurisdicción. La excepción deberá estar debidamente fundamentada y contará con el análisis y revisión detallada de los casos por parte del Equipo Técnico.

Estos Casos serán considerados en el marco del inciso g) del punto 3 del Anexo II del Acta de la Primera Revisión Quinquenal de Tarifas firmada el 9 de enero de 2001:

"En lo que resta del Segundo Quinquenio la CONCESIONARIA no implementará el corte de servicio para aquellos casos sociales a determinar por cuyo motivo se constituye a efectos de la determinación de los mismos y sus consecuencias, una Comisión ad-hoc integrada por ETOSS y la CONCESIONARIA que se expedirá en NOVENTA (90) días".

ANEXO II

REQUISITOS DE INCLUSION EN EL PADRON DEL PLAN DE TARIFA SOCIAL

Los beneficiarios del programa deberán cumplir los siguientes requisitos:

1) Revistar en la categoría de usuario residencial de AASA.

2) Deberán tener un ingreso familiar por debajo de la línea de pobreza definido por el INDEC en la Encuesta Permanente de Hogares a la fecha de solicitar la Tarifa Social. Se entiende que el método de "línea de pobreza" (LP) consiste en establecer, a partir de los ingresos de los hogares, si éstos tienen capacidad de satisfacer —por medio de la compra de bienes y servicios— un conjunto de necesidades alimentarias y no alimentarias consideradas esenciales. El importe en Mayo de 2001 era de $ 154,30 por adulto equivalente o alrededor de $ 500 por familia tipo. De verificarse algún caso que amerite el subsidio pero no cumpla con este requisito deberá estar debidamente fundamentado.

3) Deberán ser titulares o miembros del grupo familiar cohabitante del titular del servicio.

4) Deberán haber cumplido con el proceso de selección establecido por el Municipio.

CONFORMACION Y ENVIO DE LOS LISTADOS

Los Listados enviados al ETOSS deberán consignar al menos los siguientes datos:

1) Nombre del Solicitante

2) Nombre del Titular del Servicio

3) Documento de Identidad

4) Domicilio del Inmueble

5) Ingreso Familiar

6) Nombre y edad de los habitantes del núcleo habitante.

7) Número de módulos de descuento asignados

8) Se deberá adjuntar fotocopia del documento de identidad y la última factura de AASA

Los listados deberán ser remitidos con la firma del responsable del área ejecutora, y con el correspondiente soporte magnético.

ANEXO III

ADMINISTRACION DEL PROGRAMA

Los procesos involucrados en el Programa de Tarifa Social serán coordinados y controlados por el ETOSS. A los efectos de la ejecución de dicho programa se crean un Foro de Participación, una Comisión Ejecutiva y un Equipo Técnico. A continuación se detallan las misiones y funciones de estas comisiones y del equipo técnico, así como su composición y financiamiento en el caso del equipo técnico.

1. Foro de Participación del Programa de Tarifa Social (FPTS)

Misiones y Funciones:

a) Receptar las inquietudes de los Municipios, las organizaciones no gubernamentales y los usuarios acerca de la marcha del Programa de Tarifa Social.

b) Proponer modificaciones y mejoras del Programa.

c) Incentivar la participación de todos los actores sociales involucrados.

d) Asesorar al ETOSS a efectos de coordinar las acciones del Programa de Tarifa Social con otras iniciativas relacionadas.

Este Foro se conformará con la representación de:

a) El Directorio del ETOSS

b) La Comisión de Usuarios del ETOSS, quien se encargará de coordinar la participación de las ONGs.

c) La Autoridad de Aplicación.

d) La Provincia de Buenos Aires, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los Municipios del área de la Concesión.

e) A requerimiento de la Comisión se podrá convocar a un representante de AASA, para la definición de cuestiones operativas y de instrumentación relacionadas con el sistema comercial de la Concesionaria.

Los integrantes de este foro participativo no recibirán remuneración alguna por la dedicación que les demande el mismo.

1. Comisión Ejecutiva (CE)

La Comisión Ejecutiva estará presidida por un titular y suplente designados por el Directorio del ETOSS, y tendrá las siguientes misiones y funciones:

a) Coordinar el desarrollo del Programa de Tarifa Social.

b) Asistir a los Municipios cuando éstos lo requieran

c) Recibir y responder a los requerimientos de las Comisiones de Seguimiento de cada Convenio.

d) Presentar al Directorio el Plan de Auditoría respecto al desenvolvimiento del Programa.

e) Evaluar el cumplimiento de los procesos y mecanismos de gestión del Programa.

f) Elevar la lista de beneficiarios al Directorio del ETOSS.

g) Coordinar con la Concesionaria la implementación de la tarifa social en el sistema comercial de la empresa.

Estará conformada por:

a) Dos miembros titulares y un suplente designados por el Directorio del ETOSS

b) Dos miembros titulares y un suplente designados de la Comisión de Usuarios del ETOSS, creada por Resolución ETOSS N° 38/99 (B.O. 28/4/99).

c) Un titular y un suplente, integrantes de la Comisión de Seguimiento que cita el Convenio en la cláusula 11ª, de cada Municipio que intervendrá en los casos pertenecientes a su jurisdicción.

d) A requerimiento de la Comisión se podrá convocar a un representante de AASA, para la definición de cuestiones operativas y de implementación relacionadas con el sistema comercial de la Concesionaria.

Los integrantes de la Comisión Ejecutiva no recibirán remuneración alguna por su dedicación en esta labor. Los mandatos de los representantes será de un año que podrán ser revocados en cualquier momento por quien lo haya designado. La Comisión dictará su reglamento de funcionamiento que será aprobado por el Directorio.

1. Equipo Técnico (ET)

El Equipo Técnico, brindará asesoramiento técnico a la Comisión Ejecutiva, será seleccionado y coordinado por el ETOSS.

Misiones y funciones del Equipo Técnico:

a) Asesorar y colaborar técnicamente con la CE.

b) Coordinar las auditorías que se realicen en los Municipios, ordenadas por la CE.

c) Elaborar los informes necesarios para la toma de decisiones de la CE.

d) Analizar los formularios que se envíen, informando de su consistencia a la CE.

e) Realizar el seguimiento de casos que estime necesario la CE.

f) Hacer el seguimiento y control de los aspectos contables y económicos del Programa.

g) Realizar las tareas administrativas que se desprendan de la labor de la CE.

h) Realizar los informes que el Directorio del ETOSS le solicite.

El Equipo será financiado con fondos provenientes de los $ 4 millones destinados al Programa de la Tarifa Social, estableciéndose un límite de gasto no mayor al 3% de dicho fondo.

El personal seleccionado quedará afectado exclusivamente para realizar tareas concernientes al desarrollo del Programa de Tarifa Social.

ANEXO IV

Distribución de los módulos de subsidio por Jurisdicción

El ETOSS enviará anualmente a los Municipios de la Concesión y al Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires la cantidad de módulos de subsidio disponibles para ese período.

Se detalla a continuación la cantidad de módulos de subsidio correspondientes al año 2001.

Jurisdicción	Ponderador de hogares bajo la línea de pobreza (1)	Ponderador de los Usuarios R1 y R2 con TBB menor a $ 4 (2)	Ponderador Promedio Simple de (2) y (4) (3)	Cantidad de módulos por partido (Año 2001) (4)
Capital Federal	20,1%	20,1%	20,1%	29.219
Vte. López	5,3%	3,5%	4,4%	6.383
San Isidro	4,7%	3,8%	4,3%	6.236
Tigre	3,9%	2,1%	3,0%	4.381
San Fernando	3,1%	1,3%	2,2%	3.217
Morón	4,3%	4,0%	4,1%	6.026
Ituzaingó	01%	0,1%	0,1%	193
Hurlingham	0,5%	0,5%	0,5%	760
La Matanza	16,8%	12,8%	14,8%	21.491
Tres de Febrero	4,0%	5,6%	4,8%	7.017
San Martín	5,2%	4,6%	4,9%	7.082
Avellaneda	4,8%	7,7%	6,3%	9.150
Lanús	6,3%	10,5%	8,4%	12.214
L. de Zamora	7,0%	13,6%	10,3%	14.966
Almirante Brown	5,0%	2,9%	3,9%	5.736
E. Echeverría	1,6%	0,6%	1,1%	1.569
Ezeiza	0,04%	0,02%	0,03%	43
Quilmes	7,1%	6,4%	6,7%	9.818
TOTAL módulos Jurisdicc.	100%	100%	100%	145.500

Según lo establecido en la cláusula 8ª del Convenio de Tarifa Social el ETOSS administrará 16.166 módulos correspondientes al 10% de los módulos totales del Programa, los cuales suman 161.667.

Esta administración de los módulos por el ETOSS se hará con la participación de la Comisión de Usuarios del organismo.

(1) Este indicador expone la distribución porcentual de los hogares servidos bajo la línea de pobreza en el Area de Concesión. Se calcula dividiendo la cantidad de hogares pobres servidos en cada distrito por la cantidad total de hogares pobres del Area de Concesión.

(2) Este indicador expone la distribución porcentual de los Usuarios Residenciales I y II con TBB menor a $ 4. Se calcula dividiendo la cantidad de Usuarios Residenciales I y II con TBB menor a $ 4 por distrito por el total de Usuarios Residenciales I y II con TBB menor a $ 4 del Area de Concesión. Los usuarios de la Ciudad de Buenos Aires se modificaron para mantener el peso de 20,1% del indicador de pobreza. Dicha modificación se realizó teniendo en cuenta que, de incluir el número de usuarios reales (273.932, el 46% del total de usuarios R I y II) de la Ciudad se estaría sesgando por cuestiones edilicias que no se corresponde con el enfoque social del subsidio.

(3) Se calculó el promedio simple, sumando los indicadores de (1) y (2) y dividiendo por 2,

(4) La cantidad total de módulos totales a distribuir se calculó tomando la cifra de $ 4 millones descontando los gastos de administración del programa ($ 120 mil), dividiendo por $ 24 (monto del subsidio anual) y restando los 161.667 módulos correspondientes al ETOSS. La cantidad módulos por partido surge de multiplicar el porcentaje obtenido en (4) por la cantidad total de módulos a distribuir.

NOTA: Los datos que se exponen fueron calculados con información de la Encuesta Permanente de Hogares de Octubre de 2000 del INDEC y con datos del Informe anual del séptimo año de la Conexión de Aguas Argentinas S.A.

Administración Federal de Ingresos Públicos

OBLIGACIONES IMPOSITIVA Y DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución General 1207

Procedimiento. Decreto N° 1384/2001 y su modificatorio. Consolidación de deudas. Exención de multas y demás sanciones. Régimen de facilidades de pago. Resolución General N° 1159, su modificatoria y su complementaria. Norma modificatoria. Texto actualizado.

Bs. As., 24/1/2002

VISTO la Resolución General N° 1159, su modificatoria y su complementaria, y

CONSIDERANDO:

Que la citada resolución general estableció los requisitos formales y materiales que deberán cumplir los contribuyentes y/o responsables a fin de regularizar su situación en los términos del régimen dispuesto por el Decreto N° 1384, de fecha 1 de noviembre de 2001 y su modificatorio.

Que las condiciones existentes en el ámbito de las transacciones bancarias y financieras, generan dificultades a los contribuyentes y responsables para cumplir, en tiempo y forma, con sus correspondientes obligaciones de pago.

Que en consecuencia se entiende necesario contemplar la referida situación, disponiendo la flexibilización del régimen de pagos a cuenta previsto por la Resolución General N° 1159, su modificatoria y su complementaria, a efectos de coadyuvar al acceso de los beneficios establecidos por el Decreto N° 1384/01 y su modificatorio.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Programas y Normas de Recaudación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 25 y 35 del Decreto N° 1384/01 y su modificatorio, por el artículo 32 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones y por el artículo 7° del Decreto N° 618, de fecha 10 de julio de 1997 y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Modifícase la Resolución General N° 1159, su modificatoria y su complementaria en la forma que a continuación se indica:

a) Sustitúyese el segundo párrafo del artículo 1°, por el siguiente:

"La consolidación de las obligaciones a incluir en los beneficios del mencionado decreto y el cálculo previsto en el primer párrafo de su artículo 8°, se realizará en la fecha indicada en el párrafo anterior.".

b) Incorpóranse como tercer, cuarto y quinto párrafos del artículo 1°, los siguientes:

"A efectos de poder acceder a los beneficios del citado régimen, en los plazos, formas y condiciones establecidos por este organismo, los sujetos mencionados deberán ingresar —excepto que se cancele la deuda íntegramente de contado o se trate de reformulación de planes vigentes— una suma en concepto de pago a cuenta, equivalente al TRES POR CIENTO (3%) de la deuda —impositiva y/o de los recursos de la seguridad social— consolidada conforme lo dispuesto en el párrafo anterior (1.1.).

El importe ingresado se descontará del total consolidado, al momento de formalizar el acogimiento a los beneficios del Decreto N° 1384/01 y su modificatorio.

Quienes hubieran efectuado ingresos a cuenta con anterioridad a la fecha indicada en el primer párrafo deberán completar el pago del TRES POR CIENTO (3%) mencionado, hasta dicha fecha.".

c) Sustitúyese el inciso a) del artículo 2° por el siguiente:

"a) Haber efectuado el ingreso dispuesto en el tercer párrafo del artículo anterior.".

d) Sustitúyese en el primer párrafo del artículo 3° la expresión "... segundo párrafo ..." por la expresión "... primer párrafo ...".

e) Sustitúyese en el último párrafo del artículo 5° la expresión "... segundo párrafo ..." por la expresión "... primer párrafo ...".

f) Sustitúyese el primer párrafo del artículo 8°, por el siguiente:

"ARTICULO 8° — La detracción prevista en el artículo 4° del Decreto N° 1384/01 y su modificatorio, será efectuada hasta el día 15 de marzo de 2002, inclusive, procediendo el cómputo de los intereses hasta dicha fecha.".

g) Elimínanse el tercer y cuarto párrafos del artículo 8°.

h) Sustitúyese en el artículo 9°:

1. En el primer párrafo la expresión "... segundo párrafo ..." por la expresión "... primer párrafo ...".

2. En el tercer párrafo, la expresión: "... 22 de enero de 2002 ..." por la expresión "... 15 de marzo de 2002 ...".

i) Modifícase el artículo 10 de la siguiente forma:

1. Sustitúyese el inciso b), por el siguiente:

"b) Efectuar el ingreso del pago a cuenta.".

2. Incorpórase como inciso c), el siguiente:

"c) Efectuar, en los casos de reformulación de planes vigentes —artículo 8°— el ingreso de la primera cuota del plan reformulado, conforme a lo previsto en el artículo 12, hasta el día 15 de marzo de 2002, inclusive.".

3. Sustitúyense el segundo y tercer párrafos por el siguiente:

"Las mensualidades vencerán el día que, para cada caso, se indican, a partir del mes de abril de 2002:

1. De tratarse de deudas de los recursos de la seguridad social: día 15.

2. De tratarse de deudas impositivas: día 22.".

j) Sustitúyese en el segundo párrafo del artículo 19 la expresión "... segundo párrafo ..." por la expresión "... primer párrafo ...".

k) Déjase sin efecto el Capítulo II.

l) Sustitúyese la expresión "CAPITULO III" por la expresión "CAPITULO II".

m) Sustitúyese el artículo 27 por el siguiente:

"ARTICULO 27. — Cuando se cancele de contado la totalidad de la deuda —neta de la compensación prevista en los artículos 8° y 30 del Decreto N° 1384/01 y su modificatorio—, dicha cancelación se efectuará en las condiciones previstas en el artículo 12.".

n) Incorpórase en el artículo 28, a continuación de la expresión "... artículo 2°, inciso c) ..." la expresión "... del Decreto N° 1384/01 y su modificatorio ...".

ñ) Sustitúyese en el artículo 29 la cita (28.1.) por (29.1.).

o) Modifícase el Anexo I, de la siguiente forma:

1. Agrégase la cita:

"Artículo 1°.

(1.1.) Ingreso del pago a cuenta:

a) Responsables que se encuentren dentro de la jurisdicción de la Dirección de Operaciones Grandes Contribuyentes Nacionales: en el Anexo Operativo del Banco de la Nación Argentina, habilitado a tal efecto en esa Dirección.

b) Responsables comprendidos en el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423 (DGI) y sus modificaciones: en la institución bancaria habilitada en la respectiva agencia.

c) Demás responsables: en cualquiera de las instituciones bancarias habilitadas.".

2. Elimínase la cita (24.1.).

3. Sustitúyese la expresión "Artículo 28" por la expresión "Artículo 29".

4. Sustitúyese la cita "(28.1.)" por la cita "(29.1.)".

p) Sustitúyese el Anexo II, por el que se aprueba y forma parte de la presente.

Art. 2° — Modifícase la Resolución General N° 1185, en la forma que se indica a continuación:

a) Sustitúyese el artículo 1° por el siguiente:

"ARTICULO 1° — A los fines de la detracción dispuesta en el artículo 4° del Decreto N° 1384/01 y su modificatorio, todas las cuotas vencidas a la fecha de acogimiento, de los planes de facilidades de pago que se reformulen, deberán encontrarse canceladas en su totalidad al día 15 de marzo de 2002.".

a) Sustitúyese el artículo 2° por el siguiente:

"ARTICULO 2° — De tratarse de planes vigentes formulados en los términos del Decreto N° 93/00 y sus modificaciones, corresponde reliquidar los accesorios incluidos en los mismos, sólo cuando de la reducción dispuesta en el Decreto N° 1384/01 y su modificatorio, resulte superior a la establecida por el citado Decreto N° 93/00.

La aplicación del tope del TREINTA Y SEIS POR CIENTO (36%) establecido en el artículo 1°, punto 4) del Decreto N° 1.384/01 y su modificatorio, procede en todos los casos.".

c) Sustitúyese en el segundo párrafo del artículo 3° la expresión "... 22 de enero de 2002." por la expresión "... 15 de marzo de 2002.".

d) Elimínase en el segundo párrafo del artículo 4°, la expresión "... excepto lo previsto en el segundo párrafo del artículo 2° de la presente ...".

e) Sustitúyese el artículo 6°, por el siguiente:

"ARTICULO 6° — El ingreso del pago a cuenta constituye condición de validez del acogimiento y deberá efectuarse, en la fecha fijada, en forma separada según se trate de deudas impositivas o de los recursos de la seguridad social.

De tratarse de deudas impositivas el citado pago no podrá ser inferior a CIEN PESOS ($ 100.-). Idéntico importe mínimo regirá para las deudas en concepto de recursos de la seguridad social, excepto cuando se trate de obligaciones a cargo de trabajadores autónomos o pequeños contribuyentes adheridos al Régimen Simplificado (Monotributo), en cuyo caso, el citado ingreso deberá ser igual o superior a CINCUENTA PESOS ($ 50.-).".

e) Elimínase el artículo 9°.

Art. 3° — Apruébase el texto actualizado de la Resolución General N° 1159 —con las modificaciones introducidas por la Resolución General N° 1182 y por la presente—, contenido en el Anexo que forma parte de esta resolución general.

Art. 4° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad

ANEXO II RESOLUCION GENERAL N° 1159

(TEXTO SEGUN RESOLUCION GENERAL N° 1207)

DETERMINACION DE LAS CUOTAS

CALCULO DE LAS CUOTAS (C) IGUALES, MENSUALES Y CONSECUTIVAS, NO INFERIORES A CIEN PESOS ($ 100.-) O CINCUENTA PESOS ($ 50.-), SEGUN CORRESPONDA.

$$C = D\,\frac{i(1+i)^n}{(1+i)^n - 1}$$

donde:

C: monto de la cuota que corresponde ingresar.

D: saldo de la deuda [monto total de la deuda menos los ingresos a cuenta].

n: total de cuotas que comprende el plan.

i: tasa de interés mensual.

ANEXO RESOLUCION GENERAL N° 1207

(TEXTO ACTUALIZADO DE LA RESOLUCION GENERAL N° 1159 CON LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA RESOLUCION GENERAL N° 1182 Y N° 1207)

CAPITULO I

REGIMEN DE CONSOLIDACION DE DEUDAS. EXENCION DE INTERESES, MULTAS Y DEMAS SANCIONES. FACILIDADES DE PAGO.

ADHESION AL REGIMEN. MENSUALIDADES. VENCIMIENTOS.

ARTICULO 1° — Fíjase el día 15 de marzo de 2002 como fecha de vencimiento general para que los contribuyentes y/o responsables cumplan la totalidad de los requisitos formales y materiales que se disponen por la presente resolución general, a fin de acogerse al régimen establecido por el Decreto N° 1384/01 y su modificatorio.

La consolidación de las obligaciones a incluir en los beneficios del mencionado decreto y el

cálculo previsto en el primer párrafo de su artículo 8°, se realizará en la fecha indicada en el párrafo anterior.

— Segundo párrafo sustituido por la Resolución General N° 1207, artículo 1°, inciso a).

A efectos de poder acceder a los beneficios del citado régimen, en los plazos, formas y condiciones establecidos por este organismo, los sujetos mencionados deberán ingresar —excepto que se cancele la deuda íntegramente de contado o se trate de reformulación de planes vigentes— una suma en concepto de pago a cuenta, equivalente al TRES POR CIENTO (3%) de la deuda —impositiva y/o de los recursos de la seguridad social— consolidada conforme lo dispuesto en el párrafo anterior (1.1.).

El importe ingresado se descontará del total consolidado, al momento de formalizar el acogimiento a los beneficios del Decreto N° 1384/01 y su modificatorio.

Quienes hubieran efectuado ingresos a cuenta con anterioridad a la fecha indicada en el primer párrafo deberán completar el pago del TRES POR CIENTO (3%) mencionado, hasta dicha fecha.

— Tercer, cuarto y quinto párrafos incorporados por la Resolución General N°1207 artículo 1°, inciso b).

REQUISITOS PARA EL ACOGIMIENTO.

ARTICULO 2° — Los contribuyentes y/o responsables que adhieran al régimen indicado en el artículo 1°, como condición de validez, deberán hasta la fecha indicada en su primer párrafo:

a) Haber efectuado el ingreso dispuesto en el tercer párrafo del artículo anterior.

— Inciso modificado por la Resolución General N° 1207 artículo 1°, inciso c).

b) Cumplir en relación con el capital y los intereses y multas no eximidos con lo establecido en el artículo 2° incisos c) y d) del Decreto N° 1384/01 y su modificatorio.

c) Presentar —de corresponder— las declaraciones juradas o liquidaciones determinativas de los impuestos o recursos de la seguridad social que se regularizan, cuando las mismas no hubieran sido presentadas con anterioridad o se produzca la rectificación de las originarias.

d) Tener cumplidos los restantes requisitos formales y materiales establecidos por el Decreto N° 1384/01 y su modificatorio y por esta resolución general.

EXENCION DE INTERESES Y MULTAS. REGLAMENTACION ARTICULOS 1° Y 2° - DECRETO N° 1384/01 Y SU MODIFICATORIO.

ARTICULO 3° — Quedan alcanzados por la exención prevista en el artículo 1° del Decreto N° 1384/01 y su modificatorio, los intereses y multas no firmes al 2 de noviembre de 2001, correspondientes a los anticipos indicados en el artículo 10 del citado decreto, en la medida que —a la fecha establecida en el primer párrafo del artículo 1° de esta resolución general— se encuentren cancelados o se hubiera presentado la declaración jurada que los absorba.

— Expresión sustituida por la Resolución General N°1207. artículo 1°, inciso d).

Similar tratamiento procederá para otros pagos a cuenta, tales como retenciones no practicadas cuyo ingreso deba ser efectuado por el sujeto pasible de la retención.

ARTICULO 4° — Se entenderá por multas firmes a las que revestían dicho carácter al 2 de noviembre de 2001, inclusive (4.1.). La eximición de sanciones comprende también a las clausuras, firmes o no.

A los fines dispuestos por el inciso c) del artículo 2° del Decreto N° 1384/01 y su modificatorio, la cancelación del capital efectuada entre el 2 de noviembre y el 31 de diciembre de 2001, ambas fechas inclusive, por los conceptos y períodos establecidos en el artículo 8° del Decreto N° 1005/01, mediante los títulos de la deuda pública nacional previstos en dicha norma, conlleva el beneficio de exención dispuesto en el artículo 1° del decreto citado en primer término.

ARTICULO 5° — La exención referida a intereses es aplicable también a los intereses resarcitorios transformados en capital, en virtud de lo establecido en la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones (5.1.).

A los efectos del tope establecido en el artículo 1°, punto 4. del Decreto N° 1384/01 y su modificatorio, para los intereses capitalizados se considerará su base de cálculo en forma independiente.

En caso de proceder la compensación establecida en los artículos 8° y 30 del Decreto N° 1384/01 y su modificatorio, cuando se hubiera cancelado íntegramente la deuda por capital, los intereses que no resulten alcanzados por dicha compensación y que por lo tanto queden impagos, accederán al beneficio de exención parcial, de acuerdo con la proporción que les corresponda respecto de la totalidad de los intereses devengados hasta la fecha indicada en el primer párrafo del artículo 1°.

— Expresión sustituida por la Resolución General N° 1207 artículo 1°, inciso e).

DEUDAS EN DISCUSION. REGLAMENTACION ARTICULO 3° - DECRETO N° 1384/01 Y SU MODIFICATORIO.

ARTICULO 6° — A los fines dispuestos en el artículo 3° del mencionado decreto, deberá presentarse el formulario N° 408, ante la dependencia de este organismo que produjo la última notificación, en el Tribunal Fiscal de la Nación, o en el Juzgado donde se sustancie la causa, según sea el ámbito en el que se encuentre radicada la respectiva discusión administrativa, contencioso-administrativa o judicial.

En los casos en que procediera la exención de oficio, el representante fiscal deberá solicitar el archivo de las actuaciones respecto de la pretensión de cobro de las multas, intereses resarcitorios o punitorios, exentos. A tal efecto, dichos funcionarios quedan autorizados a producir los actos procesales necesarios.

ARTICULO 7° — A fin de ingresar las costas y gastos causídicos —excepto los honorarios a que se refiere el artículo 15—, los deudores procederán de la siguiente manera:

1. Si a la fecha prevista en el primer párrafo del artículo 1° existiera liquidación firme, su ingreso deberá ser efectuado antes de la finalización del horario bancario del día fijado en el citado párrafo (7.1.).

2. Si, a la fecha indicada en el punto anterior, no existiera liquidación firme, su ingreso deberá ser realizado dentro de los DIEZ (10) días contados desde la fecha en que quede firme la liquidación judicial o contencioso-administrativa (7.2.).

PLANES DE PAGO VIGENTES. REGLAMENTACION ARTICULO 4° - DECRETO N° 1384/01 Y SU MODIFICATORIO.

ARTICULO 8° — La detracción prevista en el artículo 4° del Decreto N° 1384/01 y su modificatorio, será efectuada hasta el día 15 de marzo de 2002, inclusive, procediendo el cómputo de los intereses hasta dicha fecha.

— Primer párrafo sustituido por la Resolución General N° 1207 artículo 1°, inciso f).

El cálculo de la detracción se efectuará en papeles de trabajo, los que se conservarán a disposición de este organismo para su oportuna verificación.

— Tercer y cuarto párrafos eliminados por la Resolución General N°1207. artículo 1°, inciso g).

Las cuotas de los planes de facilidades de pago objeto de la referida detracción, deberán ingresarse por su importe original, a sus respectivos vencimientos, hasta la fecha fijada en el primer párrafo del artículo 1°.

— Párrafo relacionado con la Resolución General N° 1185.

El régimen de asistencia financiera establecido en la Resolución General N° 896 y sus modificaciones, no se considera plan de facilidades de pago a los efectos previstos en el artículo 4° del Decreto N° 1384/01 y su modificatorio.

De tratarse de planes de facilidades de pago, respecto de los cuales se hubieran constituido garantías, a partir del acogimiento al nuevo plan, procederá la liberación de las mismas.

COMPENSACION DE SALDOS A FAVOR. REGLAMENTACION ARTICULO 8° - DECRETO N° 1384/01 Y SU MODIFICATORIO.

ARTICULO 9° — Los saldos a favor a que se refiere el artículo 8° del Decreto N° 1384/01 y su modificatorio, deben encontrarse exteriorizados en la última declaración jurada, cuyo vencimiento para su presentación opere a la fecha que se establece en el primer párrafo del artículo 1° y para su compensación será de aplicación la Resolución General N° 2542 (DGI) y sus modificaciones, debiendo insertarse en el formulario N° 574 la leyenda "Compensación especial – artículo 8°, Decreto 1384/01 y su modificatorio".

— Expresión sustituida por la Resolución General N°1207. artículo 1° inciso h), punto 1.

— Párrafo relacionado con la Resolución General N° 1185.

La compensación no será de aplicación respecto de las deudas en concepto de aportes del personal en relación de dependencia, con destino al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones, ni de retenciones y percepciones impositivas, practicadas y no ingresadas.

Los saldos a favor aludidos en el primer párrafo, así como el impuesto al valor agregado a que se refiere el artículo 43 de la ley del citado tributo, comprenden también a aquellos por los que se hubiera solicitado, hasta el 2 de noviembre de 2001, su devolución o transferencia a terceros, siempre que se encuentren, al 15 de marzo de 2002, pendientes de aprobación y no hayan sido, a dicha fecha, observados por este organismo.

Las compensaciones implicarán, en estos casos, el desistimiento del pedido interpuesto.

— Expresión sustituida por la Resolución General N° 1207 artículo 1°, inciso h), punto 2..

Cuando los contribuyentes y/o responsables adhieran, por distintas obligaciones, a los regímenes previstos en la Resolución General N° 1.080 y en esta resolución general, a los fines de las compensaciones de los saldos de libre disponibilidad, procederá en primer término, la utilización de los mismos respecto de las obligaciones incluidas en la primera de las mencionadas resoluciones generales.

REGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO. REGLAMENTACION ARTICULOS 9°, 10 Y 11 - DECRETO N° 1384/01 Y SU MODIFICATORIO.

ARTICULO 10. — A los fines de adherir al régimen de facilidades de pago dispuesto en el Capítulo II del mencionado decreto, los contribuyentes y/o responsables deberán:

a) Presentar:

1. Deudas impositivas, incluyendo el impuesto integrado correspondiente al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Monotributo).

1.1. Un disquete, que contendrá los conceptos y montos de cada una de las obligaciones adeudadas.

1.2. El formulario de declaración jurada N° 891.

2. Deudas de los recursos de la seguridad social, incluidas las cotizaciones correspondientes al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Monotributo).

2.1. Un disquete, que contendrá los conceptos y montos de cada una de las obligaciones adeudadas.

2.2. El formulario de declaración jurada N° 892.

b) Efectuar el ingreso del pago a cuenta.

— Sustituido por la Resolución General N° 1207. artículo 1°, inciso i), punto 1.

c) Efectuar, en los casos de reformulación de planes vigentes -artículo 8°- el ingreso de la primera cuota del plan reformulado, conforme a lo previsto en el artículo 12, hasta el día 15 de marzo de 2002, inclusive.

— Sustituido por la Resolución General N° 1207. artículo 1°, inciso i), punto 2.

Las mensualidades vencerán el día que, para cada caso, se indican, a partir del mes de abril de 2002:

De tratarse de deudas de los recursos de la seguridad social: día 15.

De tratarse de deudas impositivas: día 22.

— Segundo y tercer párrafos sustituidos por la Resolución General N° 1207. artículo 1°, inciso i), punto 3.

El importe de las cuotas que integran las mensualidades se calculará de acuerdo con lo indicado en el Anexo II de la presente resolución general.

La formulación de más de una presentación que las previstas precedentemente dará lugar, sin más trámite, al rechazo de las solicitudes.

— Artículo relacionado con la Resolución General N° 1185.

ARTICULO 11. — A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior, corresponderá utilizar el programa aplicativo que aprobará y pondrá a disposición este organismo.

No serán admitidas las presentaciones que se efectúen mediante envío postal u otra forma indirecta de remisión.

En el momento de la presentación (11.1.) se procederá a la lectura, validación y grabación de la información contenida en los archivos magnéticos y se verificará si la misma responde a los datos contenidos en los formularios de declaración jurada Nros. 891 y 892.

De comprobarse errores, inconsistencias, utilización de un programa diferente al provisto o presencia de archivos defectuosos, la presentación será rechazada, generándose una constancia de tal situación.

— Artículo relacionado con la Resolución General N° 1185.

ARTICULO 12. — El ingreso de la primera y de la segunda mensualidad, se efectuará mediante depósito bancario en la forma y condiciones que, para cada caso, dispuso este organismo (12.1.).

ARTICULO 13. — Respecto de la tercera mensualidad y siguientes, la cancelación de las mismas se efectuará mediante el sistema de débito directo, conforme a la modalidad operativa que se establece en el Anexo III de esta resolución general.

ARTICULO 14. — El importe de cada una de las mensualidades que se cancelen mediante el sistema de débito directo, deberá estar disponible en la cuenta bancaria, el día 15 y/o 22 de cada mes, según corresponda.

El débito de la mensualidad abarcará exclusivamente las cuotas con vencimiento en el mes.

Cuando la fecha de vencimiento general fijado para el ingreso de las mensualidades coincida con día feriado o inhábil, la misma se trasladará al día hábil inmediato siguiente.

Los importes correspondientes a mensualidades que no se hubieran podido debitar al momento del mencionado proceso de débito, sólo podrán ser canceladas —con más sus accesorios— en la forma y condiciones establecidas en el artículo 12.

En los casos excepcionales, en que este organismo se encuentre imposibilitado de habilitar el débito directo de las mensualidades, se autoriza su ingreso en la forma y condiciones aludidas en el párrafo anterior, dentro del plazo de TRES (3) días contados a partir de la fecha de notificación de esa imposibilidad por parte de este organismo.

HONORARIOS. REGLAMENTACION ARTICULO 16 - DECRETO N° 1384/ 01 Y SU MODIFICATORIO.

ARTICULO 15. — La obligación de ingreso de los honorarios deberá cumplirse atendiendo a la forma y condiciones establecidas en la Resolución General N° 3887 (DGI).

A efectos de solicitar facilidades de pago para el ingreso de los honorarios, corresponderá presentar —ante la dependencia de este organismo en la que revista el agente judicial actuante—, una nota en los términos de la Resolución General N° 1128. La caducidad del plan otorgado, se regirá por lo dispuesto en el Decreto N° 1384/01 y su modificatorio (15.1.).

RECHAZO DE SOLICITUDES DE ACOGIMIENTO. REGLAMENTACION ARTICULO 25 - DECRETO N° 1.384/01 Y SU MODIFICATORIO.

ARTICULO 16. — El incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones y requisitos establecidos en el Decreto N° 1384/01 y su modificatorio, en los artículos pertinentes de la Resolución General N° 1143 y su modificatoria, y de esta resolución general (16.1.), dará lugar, sin más trámite, al rechazo de las solicitudes de acogimiento y, en su caso, de los planes de facilidades de pago propuestos, resultando las presentaciones efectuadas carentes de todo efecto a los fines establecidos en el referido decreto.

ARTICULO 17. — La solicitud de acogimiento que resulte afectado por exclusiones de naturaleza subjetiva, dará lugar al rechazo de la misma y a la iniciación o la prosecución de las acciones administrativas o judiciales por parte de este organismo.

De tratarse de la solicitud de inclusión de conceptos excluidos por su naturaleza objetiva, el tratamiento indicado en el párrafo anterior procederá únicamente con relación a los referidos conceptos.

Cuando la situación señalada en el párrafo precedente tuviera lugar con relación a deudas comprendidas en los importes consolidados, afectando parcialmente la composición y el monto al que ascienden estos últimos, deberá rectificarse la presentación efectuada, dentro de los DIEZ (10) días de la notificación del acto por el cual se intime a salvar las deficiencias observadas. La falta de cumplimiento dentro del referido plazo dará lugar al rechazo de la solicitud respecto de la totalidad de las obligaciones consolidadas, con los efectos previstos en el artículo anterior.

Las situaciones señaladas en el párrafo anterior y en el último párrafo del artículo 11 constituyen los únicos casos en los que corresponde la rectificación de presentaciones efectuadas.

DECAIMIENTO DE BENEFICIOS. REGLAMENTACION ARTICULO 22 - DECRETO N° 1384/01 Y SU MODIFICATORIO.

ARTICULO 18. — El decaimiento previsto en el primer párrafo del artículo 22 del citado decreto, tendrá efectos a partir del momento que quede firme la determinación de deuda y/o la sanción correspondiente.

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO - SALDOS TECNICOS. SU COMPENSACION. REGLAMENTACION TITULO II - DECRETO N° 1.384/01 Y SU MODIFICATORIO.

ARTICULO 19. — La compensación prevista en el referido Título II se formalizará de acuerdo con lo indicado en el artículo 9°, comenzando con los saldos de libre disponibilidad.

Los saldos de libre disponibilidad existentes al 2 de noviembre de 2001, que no hubieran sido exteriorizados a la fecha indicada en el primer párrafo del artículo 1°, cuando existieren deudas susceptibles de ser compensadas, se considerarán renunciados en los términos del penúltimo párrafo del artículo 8° del Decreto N° 1384/01 y su modificatorio.

———

— Expresión "penúltimo" sustituida por la Resolución General N° 1182, artículo 1°, inciso b).
— Expresión "primer párrafo" sustituida por la Resolución General N° 1207, artículo 1°, inciso j).

ARTICULO 20. — Los sujetos indicados en el artículo 1° que deban realizar la compensación aludida en el artículo anterior, aportarán la información relativa al saldo técnico que se compense, mediante la entrega de un soporte magnético, acompañado del formulario de declaración jurada, por original. A tal fin, deberá utilizarse el programa aplicativo que aprobará esta Administración Federal.

ARTICULO 21. — En el momento en que los responsables efectúen la entrega del soporte magnético a que se refiere el artículo anterior, se procederá a la lectura y validación de la información contenida en los archivos magnéticos y se verificará si ella responde a los datos contenidos en el formulario de declaración jurada generado por el sistema.

De comprobarse errores, inconsistencias, utilización de un proceso distinto del provisto o la presencia de archivos defectuosos, o con virus, la presentación será rechazada, generándose una constancia de tal situación. De resultar aceptada la información, se entregará un acuse de recibo como comprobante de recepción.

ARTICULO 22. — El soporte magnético indicado en el artículo 20 deberá estar acompañado de un informe especial extendido por contador público independiente, respecto de la existencia y legitimidad de las sumas cuya compensación se efectúa.

———

— Párrafo relacionado con la Resolución General N° 1185.

La firma del profesional interviniente deberá estar autenticada por el consejo profesional o, en su caso, la entidad en la que se encuentre matriculado.

Los papeles de trabajo correspondientes al informe emitido se conservarán en archivo, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 48 del Decreto Reglamentario de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

———

— Capítulo II (arts. 23 y 24) dejado sin efecto por la Resolución General N° 1207 artículo 1°, inciso k).

CAPITULO II

———

— Expresión sustituida por la Resolución General N° 1207 artículo 1°, inciso l).

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 25. — Será de aplicación a todos los fines del régimen establecido por el Decreto N° 1384/01 y su modificatorio, el procedimiento de imputación de pagos normado por la Resolución General N° 643 y, según corresponda, el previsto en el artículo 31 del citado decreto.

ARTICULO 26. — El saldo a que se refiere el último párrafo del artículo 24 de la Resolución General N° 1.080, que no se cancele de contado, será incluido en la consolidación establecida en el artículo 1° de la presente.

A los fines previstos en el artículo 26 "in fine" de la Resolución General N° 1080 se utilizará el programa aplicativo señalado en el artículo 11 de la presente.

Déjase sin efecto la reformulación prevista en el último párrafo "in fine" del artículo 24 de la Resolución General N° 1080.

ARTICULO 27. — Cuando se cancele de contado la totalidad de la deuda —neta de la compensación prevista en los artículos 8° y 30 del Decreto N° 1.384/01 y su modificatorio—, dicha cancelación se efectuará en las condiciones previstas en el artículo 12.

———

— Artículo sustituido por la Resolución General N° 1207 artículo 1°, inciso m).

ARTICULO 28. — Los ingresos que se establecen en la presente resolución general, excepto los indicados en el artículo 2°, inciso c) del Decreto N° 1384/01 y su modificatorio, referidos al artículo 8° del Decreto N° 1005/01, no podrán efectuarse con títulos de la deuda pública nacional o provincial.

———

— Expresión incorporada por la Resolución General N° 1207 artículo 1°, inciso n).

ARTICULO 29. — Los contribuyentes y/o responsables que no posean la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), deberán proceder a su solicitud (29.1.), a efectos de formular su acogimiento a los regímenes a que se refiere esta resolución general.

———

— Cita sustituida por la Resolución General N° 1207 artículo 1°, inciso ñ).

ARTICULO 30. — Quienes hayan solicitado su concurso preventivo hasta la fecha fijada para el acogimiento en el primer párrafo del artículo 1°, inclusive, a los efectos de acogerse al régimen del Decreto N° 1384/01 y su modificatorio, deberán presentar hasta la fecha aludida, una nota en los términos de la Resolución General N° 1128 en la dependencia de este organismo en la que se encuentren inscritos, manifestando su voluntad de incorporarse al régimen y, en su caso, la forma en que darán cumplimiento a los requisitos previstos por el artículo 2° del mencionado decreto.

Los contribuyentes que hayan solicitado su concurso preventivo, sin perjuicio de lo establecido precedentemente, deberán efectuar la propuesta para el acuerdo preventivo (30.1.) respecto de la totalidad de la deuda verificada o declarada admisible, sin considerar los beneficios del artículo 1° del Decreto N° 1384/01, utilizando para ello los lineamientos pertinentes de la Resolución General N° 970 y su complementaria.

Dictada la sentencia homologatoria el contribuyente concursado podrá ejercer, por las deudas preconcursales, la opción de acogerse a los beneficios del citado decreto, siempre que haya hecho reserva de tal derecho (30.2.) y cumpla con los demás requisitos y condiciones fijados por la reglamentación del régimen.

ARTICULO 31. — Los contribuyentes que ejerzan la opción a que se refiere el artículo anterior, deberán consolidar su deuda al trigésimo día corrido posterior al de la fecha de notificación de la sentencia del acuerdo preventivo. En la mencionada fecha de consolidación corresponderá dar cumplimiento a las condiciones dispuestas en el artículo 10 de esta resolución general, ante la dependencia de este organismo en la que se encuentren inscritos. La primera mensualidad y siguientes del plan de pagos que se solicite deberán ser ingresadas el día 22 de cada mes, a partir del siguiente al de consolidación.

A todos los efectos, se entenderá como fecha de vencimiento para el acogimiento, la fecha de consolidación que se indica en el párrafo anterior.

Las fechas especiales de vencimiento para el acogimiento, que resulten como consecuencia de lo preceptuado en el párrafo precedente, sólo serán de aplicación para aquellos sujetos concursados preventivamente, respecto de los cuales no se hubiera verificado al 13 de febrero de 2002, inclusive, la notificación de la sentencia que homologue el acuerdo preventivo.

———

— Artículo relacionado con la Resolución General N° 1185.

ARTICULO 32. — Los sujetos comprendidos en los beneficios del Decreto N° 1386/01, podrán formalizar el acogimiento al régimen establecido por el Decreto N° 1384/01 y su modificatorio, cumpliendo los requisitos formales y materiales establecidos en el mismo y en esta resolución general, hasta los NOVENTA (90) días corridos posteriores al de levantamiento de las medidas por zona de desastre.

PLANES DE FACILIDADES DE PAGO – DECRETO N° 93/00 Y SUS MODIFICACIONES.

ARTICULO 33. — Los contribuyentes y/o responsables que hubieran adherido a los planes de facilidades de pago establecidos por el Decreto N° 93/00 y sus modificaciones, con relación al régimen a que se refiere la presente resolución general podrán:

a) De tratarse de planes que se encuentren vigentes al 2 de noviembre de 2001, continuar con los mismos o proceder a su reformulación en los términos del Decreto N° 1384/01 y su modificatorio. En este último caso será de aplicación obligatoria la compensación prevista en los artículos 8° y 30 del citado decreto y —en lo pertinente— lo dispuesto por el artículo 8° de esta resolución general.

b) De tratarse de planes caducos a la fecha indicada en el inciso precedente, incluir la deuda resultante, con más los intereses y multas no eximidas en virtud de la caducidad, en el régimen reglado por el Decreto N° 1384/01 y su modificatorio.

ARTICULO 34. — Apruébanse los Anexos I a III que forman parte de esta resolución general.

ARTICULO 35. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ANEXO I RESOLUCION GENERAL N° 1159

NOTAS ACLARATORIAS Y CITAS DE TEXTOS LEGALES

Artículo 1°.

(1.1.) Ingreso del pago a cuenta:

a) Responsables que se encuentren dentro de la jurisdicción de la Dirección de Operaciones Grandes Contribuyentes Nacionales: en el Anexo Operativo del Banco de la Nación Argentina, habilitado a tal efecto en esa Dirección.

b) Responsables comprendidos en el Capítulo II de la Resolución General N° 3423 (DGI) y sus modificaciones: en la institución bancaria habilitada en la respectiva agencia.

c) Demás responsables: en cualquiera de las instituciones bancarias habilitadas.

———

— Cita incorporada por la Resolución General N° 1207 artículo 1°, inciso o), punto 1.

Artículo 4°.

(4.1.) Se entenderán por firmes las multas, cuando habiéndose vencido los plazos previstos no se hubiera interpuesto recurso contra su aplicación o, cuando se hubiese dictado resolución que no admita recurso alguno.

Artículo 5°.

(5.1.) Párrafo incorporado al artículo 37 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, por el punto 2. del artículo 18 de la Ley N° 25.239.

Artículo 7°.

(7.1.) El ingreso será informado dentro del plazo de CINCO (5) días de haberse efectuado, mediante nota en los términos de la Resolución General N° 1128, a la dependencia de este organismo que ejerza su representación en el juicio respectivo.

(7.2.) Ver punto 7.1.

Artículo 11.

(11.1.) Las presentaciones deberán efectuarse conforme se indica:

a) Contribuyentes o responsables comprendidos en los sistemas diferenciados de control dispuestos por las Resoluciones Generales N° 3282 (DGI) y N° 3423 (DGI) —Capítulo II— y sus respectivas modificaciones: en el puesto Sistema de Atención al Contribuyente (S.A.C.) de la dependencia que efectúa el control de sus obligaciones.

b) Contribuyentes no comprendidos en el inciso anterior: en cualquiera de las instituciones bancarias habilitadas.

Artículo 12.

(12.1.) Ingreso de la primera y segunda mensualidad:

a) Responsables que se encuentren dentro de la jurisdicción de la Dirección de Operaciones Grandes Contribuyentes Nacionales: en el Anexo Operativo del Banco de la Nación Argentina, habilitado a tal efecto en esa Dirección.

b) Responsables comprendidos en el Capítulo II de la Resolución General N° 3423 (DGI) y sus modificaciones: en la institución bancaria habilitada en la respectiva agencia.

c) Demás responsables: en cualquiera de las instituciones bancarias habilitadas. El ingreso se efectuará en efectivo o con cheque de la entidad cobradora.

Como constancia de pago, los responsables comprendidos en los incisos a) y b), recibirán un comprobante F. N° 107 emitido por el sistema o, en su caso, el que éste imprima conforme a lo dispuesto por la Resolución General N° 3886 (DGI). A los responsables comprendidos en el inciso c) se les entregará un tique que acreditará el pago.

Artículo 15.

(15.1.) Artículos 12, 13 y 14 del Decreto N° 1384/01 y su modificatorio.

Artículo 16.

(16.1.) Artículos 1°, 2°, 6°, 7°, 8°, 9°, 10, 15, 19, 20, 21, 22, 23 y 24 de esta resolución general.

Artículo 24.

(24.1.)

———

— Eliminada por la Resolución General N° 1207 artículo 1° inciso o),punto 2.

Artículo 29.

———

— Expresión sustituida por la Resolución General N° 1207 artículo 1° inciso o),punto 3.

(29.1.) Con arreglo a lo establecido en la Resolución General N° 10, sus modificatorias y complementarias.

———

— Cita sustituida por la Resolución General N° 1207 artículo 1° inciso o), punto 4.

Artículo 30.

(30.1.) Previsto en la Ley N° 24.522.

(30.2.) Mediante presentación de nota simple en los términos de la Resolución General N° 1.128.

ANEXO II RESOLUCION GENERAL N° 1159

DETERMINACION DE LAS CUOTAS

CALCULO DE LAS CUOTAS (C) IGUALES, MENSUALES Y CONSECUTIVAS, NO INFERIORES A CIEN PESOS ($ 100.-) O CINCUENTA PESOS ($ 50.-), SEGUN CORRESPONDA.

$$C = D \frac{i(1+i)^n}{(1+i)^n - 1}$$

donde:

C: monto de la cuota que corresponde ingresar.

D: saldo de la deuda (monto total de la deuda menos los ingresos a cuenta).

n: total de cuotas que comprende el plan.

i: tasa de interés mensual.

———

— Anexo sustituido por la Resolución General N° 1207 artículo 1°, inciso p).

ANEXO III RESOLUCION GENERAL N° 1159

DEBITO DIRECTO

A efectos de cumplir con lo establecido en el artículo 13, el contribuyente o responsable deberá autorizar a la Administración Federal de Ingresos Públicos ante un banco para que, mediante la operatoria de débito directo —Comunicaciones "A" 2557 y 2559 del Banco Central de la República Argentina— en cuenta corriente o caja de ahorro, debite el importe de las mensualidades, dejando constancia asimismo que dicho débito será aplicado a la cancelación del plan de facilidades de pago "Resolución General N° 1159.".

La incorporación del responsable al débito directo se producirá al contar el banco interviniente con la adhesión expresa de aquél.

A - OPERATORIA RELACIONADA CON LA ADHESION AL DEBITO DIRECTO.

Procedimiento de adhesión al débito directo en el banco.

El trámite se realizará por parte del contribuyente o su representante legal ante el banco en el que posea cuenta corriente o caja de ahorro — siempre que dicha entidad se encuentre adherida al sistema de débitos directos— de la cual deberá ser titular o cotitular.

De no contar con cuenta bancaria, se deberá solicitar su apertura en alguno de los bancos adheridos a la operatoria de débitos directos.

El responsable deberá presentar en el banco, constancia que acredite su inscripción ante esta Administración Federal y suscribir un formulario de adhesión al sistema, que le será suministrado por el banco.

Una copia del mencionado formulario será entregada al contribuyente como comprobante de adhesión, en la cual constará la Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) asignada.

B - OPERATORIA RELACIONADA CON LOS DEBITOS.

El débito se efectuará sobre el monto total de la mensualidad, previéndose el vencimiento general, los días 15 ó 22 de cada mes o primer día hábil inmediato siguiente, de ser feriado o no laborable.

C - COMUNICACIONES DE CAMBIO DE BANCO.

1. El contribuyente deberá efectuar el proceso de adhesión detallado en A, informando a la Administración Federal de Ingresos Públicos mediante la presentación de una nota y el nuevo comprobante de adhesión al débito directo, en el cual figurará la Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) asignada, en la dependencia de este organismo en la que se encuentre inscrito.

2. La Administración Federal de Ingresos Públicos considerará las comunicaciones de cambio de banco que efectúen los contribuyentes, para los vencimientos que operen en el mes siguiente al de la fecha de la solicitud.

D - COMPROBANTE DE PAGO.

— Serán consideradas como constancias válidas, indistintamente, el resumen mensual o la certificación de pago (comprobante unitario) emitido por la respectiva institución bancaria donde conste el importe, la leyenda "Resolución General N° 1159", la mensualidad y la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del responsable.



RESOLUCIONES SINTETIZADAS

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS

Resolución 41/2002 -MTEFRH

Bs. As., 18/01/02

Regístrase la modificación parcial efectuada por la Asociación de Empleados de Despachantes de Aduana, en el estatuto social obrante de fojas 17 a fojas 101 del Trámite Interno N° 535.397/01 agregado a fojas 46 del Expediente N° 1.036.187/00, respecto de los artículos 2 y 48, incorporándolo al legajo de la entidad. Los mencionados artículos pasarán a formar parte del texto del estatuto que fuera aprobado por Resolución M.T. y S.S. N° 344 de fecha 18 de octubre de 1989.
Amplíase con carácter de Inscripción Gremial la zona de actuación de la Asociación Sindical a las siguientes localidades de la provincia de Buenos Aires: Avellaneda, Vicente López, Lanús, Tigre, Campana, Ezeiza, San Isidro, La Plata, Zárate y La Matanza. Ello sin perjuicio de los recaudos que pueda exigírsele a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Resolución 48/2002 -MTEFRH

Bs. As., 22/01/02

Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la Asociación Gremial de Docentes Universitarios (A.G.D.U.), con domicilio en 25 de Junio N° 490, ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a los docentes universitarios de la Universidad Nacional de Entre Ríos, con zona de actuación en el territorio que abarquen todas las dependencias de esa Universidad Nacional.
Regístrase el texto del Estatuto de la citada Entidad obrante de fojas 119 a fojas 135 del Expediente N° 216.361/96. Ello sin perjuicio de los recaudos que pueda exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas. Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido en el artículo 56 inc. 4) de la Ley 23.551.

Resolución 50/2002 -MTEFRH

Bs. As., 22/01/02

Regístrase, incorporando al legajo de la entidad, la modificación parcial efectuada por la Asociación del Personal de los Organismos de Control, en el Estatuto Social obrante de fojas 206 a fojas 230 del Expediente N° 1.040.962/01. Ello no implica modificar los alcances de la personería gremial que le fuera otorgada a la entidad por esta Autoridad de Aplicación mediante Resolución N° 511 de fecha 6 de agosto de 1962.

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 3438. 18/01/02. Ref.: Circular CONAU 1-413. Régimen cambiario para operaciones activas. Suspensión.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución ha resuelto suspender, hasta nuevo aviso, el ingreso de la información requerida a través de la Comunicación "A" 3431 "Régimen cambiario para operaciones activas".

Al respecto, se señala que la adopción de esta medida surge en razón de las dificultades operativas planteadas para la identificación del destino de cada crédito de acuerdo con lo dispuesto en la Comunicación "A" 3429, pto. 1.

Por tal motivo, oportunamente se volverá sobre el particular informando la nueva fecha de presentación del régimen de la referencia.

La presente Comunicación se encontrará disponible en el sitio de Internet del Banco Central de la República Argentina (www.bcra.gov.ar).

e. 28/1 N° 375.385 v. 28/1/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR

AUDIENCIA PUBLICA

La COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR convoca a audiencia pública en la investigación del daño a la producción nacional en el Expediente CNCE N° 88/00, de acuerdo a lo resuelto por Acta de Directorio N° 875 del 15/01/2002.

Solicitantes de la investigación: CASA PI-RO S.A.

Producto: Jeringas hipodérmicas de material plástico descartables, estériles, con y sin agujas de todas las medidas.

Práctica comercial investigada: Importaciones en condiciones de dumping.

Orígenes: República Popular China y República de Corea. Objetivo:

— Que las partes presenten sus alegaciones finales con miras a la determinación final de daño de la CNCE.

Presidente: Dra. Lidia Elena Marcos de Di Vico. Suplente: Dr. Héctor F. Arese.

Secretaria: Dra. Viviana Kluger. Suplente: Dr. Carlos Nahas.

Fecha, hora y lugar de realización: 14/02/2002 a las 10:00 hs. Av. Paseo Colón 275 - Piso 7° - Sala de audiencias, Capital Federal.

Requisitos para la asistencia y participación: las partes, personas invitadas y el público interesado deberán manifestar su interés en participar y acreditar su personería hasta el día 07/02/2002 a las 17:00 hs. ante la Secretaría (Dra. Viviana Kluger o Dr. Carlos Nahas), sita en Av. Paseo Colón 275 - Piso 7°, tel. 4348-1738.

El día 11/02/2002 a las 16:00 hs. se informará el tiempo que dispondrá cada uno para su exposición en la cartelera de la Sala de audiencias de la CNCE.

e. 28/1 N° 29.285 v. 28/1/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR

AUDIENCIA PUBLICA

La COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR convoca a audiencia pública en la investigación del daño a la producción nacional en el Expediente CNCE N° 100/00, de acuerdo a lo resuelto por Acta de Directorio N° 874 del 15/01/2002.

Solicitantes de la investigación: PETROQUIMICA RIO TERCERO S.A.

Producto: Diisocianato de tolueno 80/20 con tolerancias entre 81-79 y entre 19-21 en sus isómeros constitutivos.

Práctica comercial investigada: Importaciones en condiciones de dumping.

Origen: Estados Unidos de América.

Objetivo:

— Que las partes presenten sus alegaciones finales con miras a la determinación final de daño de la CNCE.

Presidente: Dra. Lidia Elena Marcos de Di Vico.

Suplente: Lic. Elías A. Baracat.

Secretaria: Dra. Viviana Kluger.

Suplente: Dra. Soledad Britti.

Fecha, hora y lugar de realización: 12/02/2002 a las 15:00 hs. Av. Paseo Colón 275 - Piso 7° - Sala de audiencias, Capital Federal.

Requisitos para la asistencia y participación: las partes, personas invitadas y el público interesado deberán manifestar su interés en participar y acreditar su personería hasta el día 05/02/2002 a las 17:00 hs. ante la Secretaría (Dra. Viviana Kluger o Dra. Soledad Britti), sita en Av. Paseo Colón 275 - Piso 7°, tel. 4348-1738.

El día 07/02/2002 a las 16:00 hs. se informará el tiempo que dispondrá cada uno para su exposición en la cartelera de la Sala de audiencias de la CNCE.

e. 28/1 N° 29.286 v. 28/1/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR

AUDIENCIA PUBLICA

La COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR convoca a audiencia pública en la investigación del daño a la producción nacional en el Expediente CNCE N° 77/00, de acuerdo a lo resuelto por Acta de Directorio N° 873 del 15/01/2002.

Solicitantes de la investigación: DOW QUIMICA ARGENTINA S.A.

Producto: Poliol Polieter con peso molecular de entre DOS MIL NOVECIENTOS (2900) y TRES MIL QUINIENTOS (3500), con número de hidróxilos de entre CUARENTA Y SIETE (47) y CINCUENTA Y OCHO (58), de viscosidad entre CUATROCIENTOS (400) y SEISCIENTOS (600) CST a VEINTICINCO CENTIGRADOS (25°C) y color máximo TREINTA Y CINCO (35) APHA.

Práctica comercial investigada: Importaciones en condiciones de dumping.

Origen: Estados Unidos de América.

Objetivo:

— Que las partes presenten sus alegaciones finales con miras a la determinación final de daño de la CNCE.

Presidente: Dra. Lidia Elena Marcos de Di Vico. Suplente: Dra. Sandra I. Barraza.

Secretaria: Dra. Viviana Kluger.

Suplente: Dra. Soledad Britti.

Fecha, hora y lugar de realización: 12/02/2002 a las 10:00 hs. Av. Paseo Colón 275 - Piso 7° - Sala de audiencias, Capital Federal.

Requisitos para la asistencia y participación: las partes, personas invitadas y el público interesado deberán manifestar su interés en participar y acreditar su personería hasta el día 05/02/2002 a las 17:00 hs. ante la Secretaría (Dra. Viviana Kluger o Dra. Soledad Britti), sita en Av. Paseo Colón 275 - Piso 7°, tel. 4348-1738.

El día 07/02/2002 a las 16:00 hs. se informará el tiempo que dispondrá cada uno para su exposición en la cartelera de la Sala de audiencias de la CNCE.

e. 28/1 N° 29.287 v. 28/1/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición N° 36/2002

Ingeniero César Alfredo ALBRISI. Su renuncia.

Bs. As., 23/1/2002

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que a través de las mismas, el Ingeniero César Alfredo ALBRISI interpone la renuncia al cargo de Director General de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS con vigencia a partir del 26 de diciembre de 2001.

Que en consecuencia, procede a aceptar dicha dimisión.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4° y 6° del Decreto N° 618/97, el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente medida.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Aceptar la renuncia presentada por el Ingeniero César Alfredo ALBRISI (M.I. N° 7.967.888) al cargo de Director General de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, con vigencia a partir del 26 de diciembre de 2001.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALBERTO R. ABAD, Administrador Federal.

e. 28/1 N° 375.395 v. 28/1/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General N° 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
20062279894	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/0692/2002	HEIN RICARDO GUILLERMO
20106382086	126	AGENCIA LUJAN	126/0144/2002	CONTRERAS NESTOR ALFREDO
20113092190	354	RECEP. PASO DE LOS LIBRES	354/0022/2002	ROSSINI OMAR LUIS
20128918702	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/0690/2002	GONZALES JORGE ALBERTO
20140832414	942	AGENCIA SEDE TUCUMAN	942/0232/2002	GIMENEZ, ERNESTO
20164779166	127	AGENCIA SEDE 1 MAR DEL PLATA	127/0195/2002	BLASI HORACIO
20172825649	127	AGENCIA SEDE 1 MAR DEL PLATA	127/0197/2002	SCIURANO FERNANDO
20177966860	127	AGENCIA SEDE 1 MAR DEL PLATA	127/0194/2002	AYESA HORACIO
23140738859	942	AGENCIA SEDE TUCUMAN	942/0234/2002	VALDEZ, MANUEL FERNANDO
23218163009	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/0695/2002	CASCO JAVIER CESAR
27053029502	633	DISTRITO SAN RAFAEL	633/0055/2002	MARTINS DE SOUSA, MARIA ESTHER
27054192741	942	AGENCIA SEDE TUCUMAN	942/0231/2002	MANSON, NINA
27062840078	942	AGENCIA SEDE TUCUMAN	942/0229/2002	BIDONDO, MARIA LUISA
27163086749	942	AGENCIA SEDE TUCUMAN	942/0233/2002	RAED, MARIA FABIANA
27175060265	721	AGENCIA GRAL. ROCA	721/0130/2002	SARDEN MARIA ESTHER
27182022395	121	AGENCIA SEDE 1 LA PLATA	121/0406/2002	RONCOLI, MARIA CLAUDIA
30501077131	857	AGENCIA SEDE NRO 1 - ROSARIO	857/0571/2002	CAFES LA VIRGINIA S.A.
30501598131	857	AGENCIA SEDE NRO 1 - ROSARIO	857/0566/2001	INDUSTRIAS JUAN F. SECCO S.A.
30505607925	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/0380/2002	ECOSUR BAHIA SA
30518849634	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/0691/2002	ESCOBAR SANTA FE S.A.
30538457627	402	AGENCIA SEDE RESISTENCIA	402/0511/2002	PABLO ELOY DONNET S.A.
30546401517	485	AGENCIA SEDE PARANA	485/0247/2002	ZENIT TRANSPORTE S.R.L.
30554658187	857	AGENCIA SEDE NRO 1 - ROSARIO	857/0570/2002	VOLPE HERMANOS S.R.L.
30560222129	723	DISTRITO S.C. BARILOCHE	723/0095/2002	ALUSA S.A.
30570016055	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/0698/2002	GERMAT S.R.L.
30591287334	435	DISTRITO RIO GRANDE	435/0079/2002	F.A.PE.S.A.
30610382408	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/0699/2002	UNIDEM S.A.
30610463513	681	AGENCIA POSADAS	681/0638/2002	AMBITO PROPIEDADES S.R.L.
30611070434	402	AGENCIA SEDE RESISTENCIA	402/0512/2002	DON CAR S.A.
30615850124	631	AGENCIA SEDE 1 MENDOZA	631/0001/2002	DIMENSION S.A.
30616428256	857	AGENCIA SEDE NRO 1 - ROSARIO	857/0573/2002	TROMPIA SRL
30631725550	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/0383/2002	COOP.ANGEL G BORLENGHI DE TRAB
30674589618	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/0704/2002	ORG DISTRIB DEL LITORAL SRL
30679485691	129	AGENCIA SEDE 2 - MAR DEL PLAT	129/0122/2002	TERMINAL DE REPAR. NAVALES S.A.
30685692992	942	AGENCIA SEDE TUCUMAN	942/0230/2002	L ACIER S.R.L.
30689046858	723	DISTRITO S.C. BARILOCHE	723/0096/2002	GREENLEAF TURISMO S.R.L.
30690141872	351	AGENCIA CORRIENTES	351/0198/2002	CONO SUR LEVADURAS S.R.L.
30698438483	270	AGENCIA SEDE NRO 2 - CORDOBA	270/0004/2002	CALAMUCHITA TOURS S.R.L.
30699900563	485	AGENCIA SEDE PARANA	485/0241/2002	EL SUPER DE LA CONSTRUCCION SR
30707369899	857	AGENCIA SEDE NRO 1 - ROSARIO	857/0572/2002	ORTOPEDIA TECNICA S.R.L.
30707463089	105	DISTRITO BALCARCE	105/0006/2002	RUTA POSTAL S.R.L.
33629002389	127	AGENCIA SEDE 1 MAR DEL PLATA	127/0196/2002	DICOM MAR DEL PLATA S.R.L
33682011209	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/0702/2002	LIBRERIA E IMPRENTA RIKCO SRL
33688995529	270	AGENCIA SEDE NRO 2 - CORDOBA	270/0005/2002	TECNOLOGIA EDUCATIVA SA

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 28/1 N° 375.397 v. 28/1/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General N° 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
20041786087	016	AGENCIA NRO 16	016/0558/2002	ALTSCHUL CARLOS ROBERTO
20051561334	100	AGENCIA QUILMES	100/0692/2002	DE ARMAS HECTOR FELIPE
20083531844	063	AGENCIA NRO 63	063/0498/2002	PICAZO, CARLOS SERGIO
20084796094	011	AGENCIA NRO 11	011/0738/2002	PUERTOLAS MARIO OSCAR
20121087228	054	AGENCIA NRO 54	054/0722/2002	RODRIGUEZ ALBERTO ANTONIO
20122904912	006	AGENCIA NRO 6	006/0651/2002	FERNANDEZ ROBERTO
20130595821	013	AGENCIA NRO 13	013/0389/2002	WARSZAWSKI MARIO DANIEL
20137570999	100	AGENCIA QUILMES	100/0691/2002	GOMEZ CARVALLO LUIS
20146038302	100	AGENCIA QUILMES	100/0689/2002	ZACCARDI OSCAR ALBERTO
20168914513	006	AGENCIA NRO 6	006/0648/2002	MENDEZ CAÑAS ALBERTO H.
20200510624	054	AGENCIA NRO 54	054/0721/2002	BAUSTIAN DANIEL ADOLFO
20202266607	014	AGENCIA NRO 14	014/0005/2002	SIDOROWICZ, PABLO A.
20231036718	043	AGENCIA NRO 43	043/1104/2002	MONTAGNA GASTON ALEJANDRO
20924086476	015	AGENCIA NRO 15	015/0553/2002	GIMENEZ IRALA HILARION
23233280623	006	AGENCIA NRO 6	006/0649/2002	SIMON JULIO CESAR
27050083506	049	AGENCIA NRO 49	049/0729/2002	BONET, SUSANA LIDIA
27108495656	100	AGENCIA QUILMES	100/0687/2002	MASTRANCHELO ANA MARIA
27176104770	100	AGENCIA QUILMES	100/0690/2002	VALDEZ ELSA FABIOLA
27185095598	050	AGENCIA NRO 50	050/1149/2002	URRETAVIZCAYA MARIA ALEJANDRA
30500108084	050	AGENCIA NRO 50	050/1144/2002	JURISPRUDENCIA ARGENTINA S.A.
30516313850	054	AGENCIA NRO 54	054/0723/2002	BERGOMI S.C.A.
30518801453	009	AGENCIA NRO 9	009/0535/2002	FERROSTAAL ARGENTINA S.A.
30537432191	011	AGENCIA NRO 11	011/0739/2002	CONSTRUERE INGENIERIA S.A.
30541676232	008	AGENCIA NRO 8	008/1365/2002	LA QUIMICA QUIRURGICA S.A.C.I.
30546231344	043	AGENCIA NRO 43	043/1097/2002	TRANSPORTES COLEGIALES SACI
30547360873	100	AGENCIA QUILMES	100/0685/2002	BORGO S.A.C.I.C.F.E I.
30548404211	011	AGENCIA NRO 11	011/0740/2002	OPAL S.A.C.I.F.I.C.A.
30550119745	051	AGENCIA NRO 51	051/0531/2002	BAGALA S.A.C.
30556089147	051	AGENCIA NRO 51	051/0527/2002	EXPOBAIRES S.A.
30559932236	002	AGENCIA NRO 2	002/0702/2001	ELECTRONICA ELEMON SA
30560955460	006	AGENCIA NRO 6	006/0654/2002	AQUIFUND SA
30561104723	012	AGENCIA NRO 12	012/0521/2002	EKIPOS S.R.L.
30568557464	043	AGENCIA NRO 43	043/1101/2002	MARTIN CAVA S.A.C.I.F.I.A.
30568762157	005	AGENCIA NRO 5	005/1606/2002	FRUTBANA S.A.
30569622405	014	AGENCIA NRO 14	014/0016/2002	POLIFILTROS S.A.
30573464148	051	AGENCIA NRO 51	051/0528/2002	PEQUEÑA OBRA DE LA DIVINA PROV
30577338872	100	AGENCIA QUILMES	100/0694/2002	TRANSP.AUTOMOTORES PLUSMAR SA
30587521446	041	AGENCIA NRO 41	041/0666/2002	COPERCON SRL
30590899026	011	AGENCIA NRO 11	011/0741/2002	AERONAUTICA FRANCESA S.A.
30591418889	015	AGENCIA NRO 15	015/0554/2002	PRIBAC S.R.L.
30595793404	064	AGENCIA NRO 64	064/0362/2002	EMP.TRANS.DON PEDRO S.R.L.
30597984800	050	AGENCIA NRO 50	050/1141/2002	MTU ARGENTINA S.A.
30612176767	016	AGENCIA NRO 16	016/0556/2002	LIHUE INGENIERIA S.A
30612190611	041	AGENCIA NRO 41	041/0668/2002	DOBILIA SA
30613594449	068		068/0079/2002	PLUMA CONFORTO E TURISMO S.A.
30616546240	064	AGENCIA NRO 64	064/0360/2002	A.P.A.D.
30619322696	010	AGENCIA NRO 10	010/1039/2002	DAINIPPON ELECTRONIC S.A.
30620698705	016	AGENCIA NRO 16	016/0557/2002	LABORATORIOS FILAXIS S.A
30626346215	049	AGENCIA NRO 49	049/0684/2002	DISTRIB. UNIDOS BS. AS. S.A.
30628314736	014	AGENCIA NRO 14	014/0017/2002	CONSTRUMAN S.A.
30635153276	009	AGENCIA NRO 9	009/0534/2002	RECRUITERS Y TRAINERS S.A.
30636991194	006	AGENCIA NRO 6	006/0653/2002	FUNDACION CISAM CENTRO INVEST.
30639675242	014	AGENCIA NRO 14	014/0018/2002	BIJOUTERIE MILITAR S.R.L.
30641556811	013	AGENCIA NRO 13	013/0390/2002	PIRAM INGENIERIA SRL
30643719750	002	AGENCIA NRO 2	002/0006/2002	AKONIC SA
30646364589	064	AGENCIA NRO 64	064/0348/2002	BAGNATI RONCORONI PRODUC. S.A.
30647570093	041	AGENCIA NRO 41	041/0665/2002	TECNIC SRL
30648789714	010	AGENCIA NRO 10	010/1037/2002	UNITECH S.A.
30653396917	010	AGENCIA NRO 10	010/1038/2002	AERO MAK S.A.
30654534256	041	AGENCIA NRO 41	041/0667/2002	REGAMATIC SA
30655078874	005	AGENCIA NRO 5	005/1585/2001	GEMEPE SA
30658680478	050	AGENCIA NRO 50	050/1145/2002	PRESTACIONES INTEGRALES S.R.L.
30660306540	016	AGENCIA NRO 16	016/0560/2002	ISOLANT S A
30661519157	005	AGENCIA NRO 5	005/1602/2002	MENSAJERIA LA CENTRAL S.R.L.
30661678158	006	AGENCIA NRO 6	006/0650/2002	COOP DE TRABAJO HORIZONTE LTDA
30663484903	051	AGENCIA NRO 51	051/0530/2002	COMUNICACIONES INTEGRADAS SRL
30663901946	016	AGENCIA NRO 16	016/0554/2002	CARDIOMEDIC SOCIEDAD ANONIMA
30677134069	008	AGENCIA NRO 8	008/1377/2002	TRANSLYF S.A.
30677923268	005	AGENCIA NRO 5	005/1609/2002	GRAFICA SAN JORGE SRL
30682106472	005	AGENCIA NRO 5	005/1599/2002	LEZAMA CONSTRUCCIONES SA
30683564555	016	AGENCIA NRO 16	016/0559/2002	LAGARTUR SRL
30687481751	050	AGENCIA NRO 50	050/1133/2002	ARPER EXPRESS S.R.L.
30688990641	010	AGENCIA NRO 10	010/1036/2002	COMS S.A.
30691699621	002	AGENCIA NRO 2	002/0698/2001	AESI & S SA
30692881733	047	AGENCIA NRO 47	047/0683/2002	AISLARREX SRL
30693155637	008	AGENCIA NRO 8	008/1375/2002	INTER MAIL S.R.L.
30693299620	005	AGENCIA NRO 5	005/1594/2002	AMCO A MARTINEZ Y CIA. SA
30694811767	001	AGENCIA NRO 1	001/1038/2002	OXY NET SA
30697280975	051	AGENCIA NRO 51	051/0529/2002	IMPRIPOST TECNOLOGIAS S.A.
30700435853	011	AGENCIA NRO 11	011/0742/2002	WARLET S.A.
30700473658	001	AGENCIA NRO 1	001/1039/2002	BECTON DICKINSON ARGENTINA SRL
30701020045	049	AGENCIA NRO 49	049/0705/2002	SHIPPING S.R.L.
30701765083	050	AGENCIA NRO 50	050/1139/2002	CAVA Y SANDE S.A.
30701996395	043	AGENCIA NRO 43	043/1098/2002	SEARLE ARGENTINA S.R.L.
30707199861	010	AGENCIA NRO 10	010/1035/2002	SEMA ARGENTINA S.A.
30707304223	063	AGENCIA NRO 63	063/0499/2002	KAYNO S.A.
30707587446	043	AGENCIA NRO 43	043/1057/2002	PORTE MAILLOT S.A.
30707850147	005	AGENCIA NRO 5	005/1607/2002	BUSES BUENOS AIRES SRL
33610006499	014	AGENCIA NRO 14	014/0004/2002	ESC.ESP.PAPA IDE NASTRO E N Y
33629282659	016	AGENCIA NRO 16	016/0555/2002	DENVER FARMA SOCIEDAD ANONIMA
33651269569	011	AGENCIA NRO 11	011/0743/2002	MANTELECTRIC SA RIVA SA SKS SA
33657139349	006	AGENCIA NRO 6	006/0652/2002	BAITHAUS SRL
33661800149	100	AGENCIA QUILMES	100/0686/2002	LAVECO S.A.
33682960499	049	AGENCIA NRO 49	049/0693/2002	ALGENIB CORREO PRIVADO S.A.

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 28/1 N° 375.398 v. 28/1/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General N° 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
30500858482	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/1926/2001	G Y M S.A.
30501222530	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/1920/2001	VIALCO S.A.
30503364898	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/1935/2001	SIEMENS S.A.
30515608210	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/1968/2001	LABORATORIOS NORTHIA S.A.C.I.F.I.A.
30529923461	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/1917/2001	INTERIEUR FORMA S.A.
30538058056	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/1928/2001	BRISTOL MYERS SQUIBB ARG. S.A
30602781190	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/1924/2001	LABORATORIOS RONTAG S.A.
30640003185	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/1943/2001	COMPAQ LATIN AMERICA CO SUC.ARG.
30500846301	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/1936/2001	ABBOTT LABORATORIES ARG. S.A.
30561265255	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/1933/2001	MIG S.A.
30546969874	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/1945/2001	TRANSPORTADORA DE CAUDALES JUNCADELLA S.A.
30573518477	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/1942/2001	SADMITEC S.A.
30619652920	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/1938/2001	SODEXHO ARGENTINA S.A.
20044303885	019	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	019/0039/2002	OYUELA FRANCISCO ALBERTO
20188149775	019	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	019/0040/2002	PERALTA RAFAEL ALFREDO

Licenciado HORACIO CASTAGNOLA, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas III, Dirección General Impositiva.

e. 28/1 N° 375.399 v. 28/1/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

REGION ADUANERA ROSARIO

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 748 (C.A.)

1) EXPORTADOR: ECA S.A. - C.U.I.T. 30-56116760-1

DESPACHANTE DE ADUANA: PUJOL, JUAN EDUARDO

DESTINACION DE EXPORTACION: 99052EC01002853W

MERCADERIA: SIM 0805.20.00.900X - MANDARINAS VARIEDAD ELLENDALE ORGANICAS, EN CAJAS DE 10 KG. (Item 2.1.)
FOB UNITARIO DECLARADO: U$S 8,00 FOB UNITARIO AJUSTADO: U$S 6.50
PORCENTAJE DE AJUSTE: 18,75%

FUNDAMENTO: ART. 748 del C.A.

2) EXPORTADOR: ARGENTINE BREEDES & PACKERS S.A. - C.U.I.T. 30-68949493-1

DESPACHANTE DE ADUANA: MAIDANA, MARCELO EDUARDO

DESTINACION DE EXPORTACION: 00069EC01001648N

MERCADERIA: SIM 0201.30.00.100E - LOMO, PESO INFERIOR A 1,816 KG., ENVASADO AL VACIO, SIN CORDON, DE NOVILLO. (Item 1.1.)
FOB UNITARIO DECLARADO: U$S 11,70 FOB UNITARIO AJUSTADO: U$S 10,00
PORCENTAJE DE AJUSTE: 14,52%
MERCADERIA: LOMO, DE PESO SUPERIOR A 1,816 KG. E INFERIOR A 2,270 KG., ENVASADO AL VACIO, SIN CORDON, DE NOVILLO. (Item 1-2)
FOB UNITARIO DECLARADO: U$S 11,70 FOB UNITARIO AJUSTADO: U$S 11,00
PORCENTAJE DE AJUSTE: 5,98%

FUNDAMENTO: ART. 748 del C.A.

3) EXPORTADOR: ARGENTINE BREEDES & PACKERS S.A. - C.U.I.T. 30-68949493-1

DESPACHANTE DE ADUANA: MAIDANA, MARCELO EDUARDO

DESTINACION DE EXPORTACION: 00069EC01001826L,

MERCADERIA: SIM 0201.30.00.100E - LOMO, PESO INFERIOR A 1,816 KG., HILTON, ENVASADO AL VACIO, SIN CORDON, DE NOVILLO. (Item 1.4.)
FOB UNITARIO DECLARADO: U$S 11,25 FOB UNITARIO AJUSTADO: U$S 10,70
PORCENTAJE DE AJUSTE: 4,88%

FUNDAMENTO: ART. 748 del C.A.

4) EXPORTADOR: ARGENTINE BREEDES & PACKERS S.A. - C.U.I.T. 30-68949493-1

DESPACHANTE DE ADUANA: MAIDANA, MARCELO EDUARDO

DESTINACION DE EXPORTACION: 00069EC01001782M

MERCADERIA: SIM 0201.30.00.100E - LOMO, PESO INFERIOR A 1,816 KG., HILTON, ENVASADO AL VACIO, SIN CORDON, DE NOVILLO. (Item 1.4.)
FOB UNITARIO DECLARADO: U$S 11,25 FOB UNITARIO AJUSTADO: U$S 10,70
PORCENTAJE DE AJUSTE: 4,88%
MERCADERIA: SIM 0201.30.00.100E - LOMO, PESO INFERIOR A 1,816 KG. E INFERIOR A 2,270 KG., HILTON, ENVASADO AL VACIO, SIN CORDON, NOVILLO. (Item 1-8).
FOB UNITARIO DECLARADO: U$S 11,82 FOB UNITARIO AJUSTADO: U$S 10,70

FUNDAMENTO: ART. 748 del C.A.

5) EXPORTADOR: ARGENTINE BREEDES & PACKERS S.A. - C.U.I.T. 30-68949493-1

DESPACHANTE DE ADUANA: MAIDANA, MARCELO EDUARDO

DESTINACION DE EXPORTACION: 00069EC01001781L

MERCADERIA: SIM 0201.30.00.100E - LOMO, PESO INFERIOR A 1,816 KG., HILTON, ENVASADO AL VACIO, SIN CORDON, DE NOVILLO. (Item 1.1.)
FOB UNITARIO DECLARADO: U$S 11,13 FOB UNITARIO AJUSTADO: U$S 10,70
PORCENTAJE DE AJUSTE: 3,86%
MERCADERIA: SIM 0201.30.00.100E - LOMO, PESO INFERIOR A 1,816 KG., HILTON, ENVASADO AL VACIO, SIN CORDON, NOVILLO. (Item 1.3)
FOB UNITARIO DECLARADO: U$S 11,69 FOB UNITARIO AJUSTADO: U$S 10,70

FUNDAMENTO: ART. 748 del C.A.

6) EXPORTADOR: ARGENTINE BREEDES & PACKERS S.A. - C.U.I.T. 30-68949493-1

DESPACHANTE DE ADUANA: MAIDANA, MARCELO EDUARDO

DESTINACION DE EXPORTACION: 00069EC01001292X

MERCADERIA: SIM 0201.30.00.100E - LOMO, PESO INFERIOR A 1,816 KG., HILTON, ENVASADO AL VACIO, SIN CORDON, DE NOVILLO. (Item 13.)
FOB UNITARIO DECLARADO: U$S 11,34 FOB UNITARIO AJUSTADO: U$S 10,70
PORCENTAJE DE AJUSTE: 5,64%
MERCADERIA: SIM 0201.30.00.100E - LOMO, PESO SUPERIOR A 1,816 KG. E INFERIOR A 2,270 KG., HILTON, ENVASADO AL VACIO, SIN CORDON, NOVILLO. (Item 1.4)
FOB UNITARIO DECLARADO: U$S 11,34 FOB UNITARIO AJUSTADO: U$S 11,50

FUNDAMENTO: ART. 748 del C.A.

7) EXPORTADOR: ARGENTINE BREEDES & PACKERS S.A. - C.U.I.T. 30-68949493-1

DESPACHANTE DE ADUANA: MAIDANA, MARCELO EDUARDO

DESTINACION DE EXPORTACION: 00069EC01001210V

MERCADERIA: SIM 0201.30.00.100E - LOMO, PESO INFERIOR A 1,816 KG., HILTON, ENVASADO AL VACIO, SIN CORDON, DE NOVILLO. (Item 1.2.)
FOB UNITARIO DECLARADO: U$S 11,40 FOB UNITARIO AJUSTADO: U$S 10,70
PORCENTAJE DE AJUSTE: 6,14%

MERCADERIA: SIM 0201.30.00.100E - LOMO, PESO INFERIOR A 1,816 KG., HILTON, ENVASADO AL VACIO, SIN CORDON, DE NOVILLO. (Item 1.6.)
FOB UNITARIO DECLARADO: U$S 11,97 FOB UNITARIO AJUSTADO: U$S 10,70
PORCENTAJE DE AJUSTE: 10,60%
MERCADERIA: SIM 0201.30.00.100E - LOMO, PESO SUPERIOR A 1,816 KG. E INFERIOR A 2,270 KG., HILTON, ENVASADO AL VACIO, SIN CORDON, DE NOVILLO. (Item 1.7.)
FOB UNITARIO DECLARADO: U$S 11,97 FOB UNITARIO AJUSTADO: U$S 11,50
PORCENTAJE DE AJUSTE: 3,92%

FUNDAMENTO: ART. 748 del C.A.

8) EXPORTADOR: ARGENTINE BREEDES & PACKERS S.A. – C.U.I.T. 30-68949493-1

DESPACHANTE DE ADUANA: MAIDANA, MARCELO EDUARDO

DESTINACION DE EXPORTACION: 00069EC01001175X

MERCADERIA: SIM 0201.30.00.100E - LOMO, PESO INFERIOR A 1,816 KG., HILTON, ENVASADO AL VACIO, SIN CORDON, DE NOVILLO. (Item 1.5.)
FOB UNITARIO DECLARADO: U$S 11,97 FOB UNITARIO AJUSTADO: U$S 10,70
PORCENTAJE DE AJUSTE: 10,06%
MERCADERIA: SIM 0201.30.00.100E - LOMO, PESO SUPERIOR A 1,816 KG. E INFERIOR A 2,270 KG., HILTON, ENVASADO AL VACIO, SIN CORDON, DE NOVILLO. (Item 1.6.)
FOB UNITARIO DECLARADO: U$S 11,97 FOB UNITARIO AJUSTADO: U$S 11,50
PORCENTAJE DE AJUSTE: 3,92%

FUNDAMENTO: ART. 748 del C.A.

9) EXPORTADOR: ARGENTINE BREEDES & PACKERS S.A. - C.U.I.T. 30-68949493-1

DESPACHANTE DE ADUANA: MAIDANA, MARCELO EDUARDO

DESTINACION DE EXPORTACION: 00069EC01001047G

MERCADERIA: SIM 0206.29.90.900K - ENTRAÑA FINA (Item 2.1.)
FOB UNITARIO DECLARADO: U$S 3,00 FOB UNITARIO AJUSTADO: U$S 2,15
PORCENTAJE DE AJUSTE: 28,33%
MERCADERIA: SIM 0206.29.90.900K - ENTRAÑA FINA (Item 2.2.)
FOB UNITARIO DECLARADO: U$S 3,00 FOB UNITARIO AJUSTADO: U$S 2,15
PORCENTAJE DE AJUSTE: 28,33%
MERCADERIA: SIM 0202.30.00.900R - REENTES DE TROCEO, ENVASADO EN BLOCK NOVILLO. (Item 3.1.)
FOB UNITARIO DECLARADO: U$S 2,30 FOB UNITARIO AJUSTADO: U$S 1,50
PORCENTAJE DE AJUSTE: 34,78%
MERCADERIA: SIM 0202.30.00.900R - REENTES DE TROCEO, ENVASADO EN BLOCK, NOVILLO. (Item 3.2.)
FOB UNITARIO DECLARADO: U$S 2,30 FOB UNITARIO AJUSTADO: U$S 1,50
PORCENTAJE DE AJUSTE: 34,78%

FUNDAMENTO: ART. 748 del C.A.

10) EXPORTADOR: ARGENTINE BREEDES & PACKERS S.A. - C.U.I.T. 30-68949493-1

DESPACHANTE DE ADUANA: MAIDANA, MARCELO EDUARDO

DESTINACION DE EXPORTACION: 00069EC01000959R

MERCADERIA: SIM 0201.30.00.100E - LOMO, PESO INFERIOR A 1,816 KG., HILTON, ENVASADO AL VACIO, SIN CORDON, DE NOVILLO. (Item 1.3.)
FOB UNITARIO DECLARADO: U$S 11,61 FOB UNITARIO AJUSTADO: U$S 10,70
PORCENTAJE DE AJUSTE: 7,83%
MERCADERIA: SIM 0201.30.00.100E - LOMO, PESO SUPERIOR A 1,816 KG. E INFERIOR A 2,270 KG., HILTON, ENVASADO AL VACIO, SIN CORDON, DE NOVILLO. (Item 1.4.)
FOB UNITARIO DECLARADO: U$S 11,61 FOB UNITARIO AJUSTADO: U$S 11,50
PORCENTAJE DE AJUSTE: 0,94%

FUNDAMENTO: ART. 748 del C.A.

11) EXPORTADOR: ARGENTINE BREEDES & PACKERS S.A. - C.U.I.T. 30-68949493-1

DESPACHANTE DE ADUANA: MAIDANA, MARCELO EDUARDO

DESTINACION DE EXPORTACION: 00069EC01002064G

MERCADERIA: SIM 0201.30.00.100E - LOMO, PESO INFERIOR A 1,816 KG., HILTON, ENVASADO AL VACIO, SIN CORDON, DE NOVILLO. (Item 1.3.)
FOB UNITARIO DECLARADO: U$S 11,19 FOB UNITARIO AJUSTADO: U$S 10,70
PORCENTAJE DE AJUSTE: 4,37%

FUNDAMENTO: ART. 748 del C.A.

12) EXPORTADOR: ARGENTINE BREEDES & PACKERS S.A. - C.U.I.T. 30-68949493-1

DESPACHANTE DE ADUANA: MAIDANA, MARCELO EDUARDO

DESTINACION DE EXPORTACION: 00069EC01001871L

MERCADERIA: SIM 0201.30.00.100E - LOMO, PESO INFERIOR A 1,816 KG., HILTON, ENVASADO AL VACIO, SIN CORDON, DE NOVILLO. (Item 1.4.)
FOB UNITARIO DECLARADO: U$S 11,25 FOB UNITARIO AJUSTADO: U$S 10,70
PORCENTAJE DE AJUSTE: 4,88%

FUNDAMENTO: ART. 748 del C.A.

13) EXPORTADOR: RAFAELA ALIMENTOS S.A., C.U.I.T. 33-50052990-9.

DESPACHANTE DE ADUANA: ALBELO DANIEL ORLANDO.

DESTINACION DE EXPORTACION: 00057EC01005397P.

MERCADERIA: SIM 0206.29.10.000V - COLAS (RABOS)CONGELADOS (ITEM 1-1)
FOB UNITARIO DECLARADO: U$S 2,95 FOB UNITARIO AJUSTADO: U$S 2,10.
PORCENTAJE DE AJUSTE: 28,81%

FUNDAMENTO: ART. 748 DEL C.A.

14) EXPORTADOR: QUICKFOOD S.A., C.U.I.T. 30-50413188-9.

DESPACHANTE DE ADUANA: DABBADIE RAUL ALBERTO.

DESTINACION DE EXPORTACION: 00062EC01000997M.

MERCADERIA: SIM 0202.30.00.100Y - BIFE ANGOSTO ENVASADO AL VACIO NOVILLOS (ITEM 2) FOB UNITARIO DECLARADO: U$S 6,70. FOB UNITARIO AJUSTADO: U$S 4,00. PORCENTAJE DE AJUSTE: 40,30%.

FUNDAMENTO: ART. 748 DEL C.A.

15) EXPORTADOR: QUICKFOOD S.A., C.U.I.T. 30-50413188-9.

DESPACHANTE DE ADUANA: DABBADIE RAUL ALBERTO.

MERCADERIA: SIM 0202.30.00.100Y - BIFE ANCHO ENVASADO AL VACIO NOVILLOS (ITEM 3) FOB UNITARIO DECLARADO: U$S 4,60 FOB UNITARIO AJUSTADO: U$S 4,00.

PORCENTAJE DE AJUSTE: 13,04%.

FUNDAMIENTO: ART. 748 DEL C.A.

GUILLERMO ALBERTO ACUÑA, Jefe Región Aduanera Rosario, Administración Federal de Ingresos Públicos.

28/1 N° 375.315 v. 28/1/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE NECOCHEA

Código Aduanero – Ley 22.415 Art. 1013 inc. h)

Se le hace saber que en el Sumario N° SC40-01-03, que se tramita por ante la Aduana de Necochea, sita en calle 55 N° 2698 de la nombrada ciudad, se ha ordenado notificarle lo siguiente: “Atento las diligencias practicadas en autos, CORRASE VISTA de todo lo actuado al Señor ANGEL DARIO NAVARRO, DNI N° 27.139.224, a quien se lo cita y emplaza para que en el perentorio término de diez (10) días de notificado esté en derecho, evalúe su defensa y ofrezca toda la prueba conducente de que intentare valerse, o individualizado e indicando su contenido, el lugar y persona en cuyo poder se encontrare, todo ello conforme a los Arts. 1101, 1105 y 1106 del Código Aduanero - Ley 22.415, imputándosele la infracción prevista y penada por el Artículo 985/987 del mencionado Código Aduanero. Asimismo se le hace saber que deberá constituir domicilio legal dentro del radio urbano del asiento de la sede de esta Aduana, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en la sede de esta oficina aduanera a los efectos de la actuación según los Arts. 1001, 1004 y 1013 inc. g) de la mencionada Ley, siendo también obligatorio en las presentaciones el patrocinio letrado, inscripto en la matrícula Federal. En caso de concurrir a estar en derecho por interpósita persona, el representante deberá acreditar personería en los términos de los Arts. 1030 y 1034 del C.A. Por ultimo se le hace saber que dentro del plazo conferido para contestar la vista, podrá optar por efectuar el pago voluntario del mínimo de la multa por la infracción imputada, cuyo monto asciende a pesos MIL CIENTO OCHENTA Y TRES CON 94/100 ($ 1.183,94), se declarará extinguida la acción penal y no se registrará el antecedente conforme lo prevén los arts. 930/932 de la nombrada Ley 22.415. — Fdo.: ESTEPA JOSE ATILIO, Administrador, Aduana de Necochea.

e. 28/1 N° 375.314 v. 28/1/2002

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Trébol rojo (Trifolium pratense) de nombre TROPERO obtenida por CAL WEST SEEDS.

Al respecto se informa que en los avisos publicados en el Boletín Oficial N° 26.329 fecha 28/11/2001, en el diario La Nación fecha 22/11/2001 y La Capital de Rosario, Santa Fe fecha 24/11/2001, debido a la corrección hecha por el solicitante, donde dice “Tropero es tetraploide” debe decir “Tropero es diploide”.

Solicitante: Cal West Seeds

Representante legal: AGROINVEST S.A.

Patrocinante: Ing. Agr. Martín A. Zingoni

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los 10 días de aparecido este comunicado.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades.

e. 28/1 N° 29.274 v. 28/1/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO I

INSTRUCCION GENERAL N° 533/2000 (DI PYNF)

RESOLUCION GENERAL N° 729/99 AFIP Y MODIFICATORIA Y COMPLEMENTARIA.

NOMINA DE ENTIDADES INCLUIDAS EN EL REGISTRO DE ENTIDADES EXENTAS

IMPUESTO A LAS GANANCIAS Art. 20 - Incisos b), d), e), f), g), m) y r)

C.U.I.T./	DENOMINACION	Art. 20	A partir del			D/T
C.D.I.		Inc.	Día	Mes	Año	
30516657312	ASOCIACION CULTURAL Y EDUCATIVA MANUEL BELGRANO	F	01	04	1981	D
30530894343	INSTITUTO DE HNAS TERCIARIAS CARMELITAS DESCALZAS DE SANTA TERESA DE JESUS-ARGENTINAS	E	15	02	1996	D
30531376079	ASOCIACION DAMAS VICENTINAS DE OLAVARRIA	F	01	01	1988	D
30533147859	SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE ZARATE	F	31	05	1999	D
30533342201	COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA LTDA DE ESPARTILLAR	D	12	03	1956	D
30533418194	COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA LTDA SAN MIGUEL	D	20	07	1949	D
30533461421	MENDOZA TENIS CLUB	M	01	04	1979	D
30534255337	ASOCIACION CIVIL COLEGIO ANTONIA MARIA VERNA	E Y F	16	02	2000	D
30534362540	LA UNION SOCIEDAD COOP DE TRANSP AUT LTDA	D	29	07	1955	D
30536885702	SEMINARIO MAYOR JESUS BUEN PASTOR	E	01	01	1995	D
30540607555	ASOCIACION COOP DEL INSTITUTO DE ENSEÑANZA SECUNDARIA DR MANUEL BELGRANO	F	01	01	1996	T
30542730494	OBISPADO DE VILLA MARIA	E	24	05	1957	D
30542826653	CLUB ATLETICO SOCIAL CORRALENSE A M	G	15	09	1986	D
30543321172	COOPERATIVA TELEFONICASAN MARTIN DE LOS ANDES LIMITADA	D	11	02	1966	T
30543347481	FEDERACION MEDICA DE RIO NEGRO	F	03	12	1962	T
30544673277	CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE CONCEPCION	F	01	03	2000	T
30545701959	COOPERATIVA ELECTRICA LUJANENSE LIMITADA	D	01	01	1996	D
30545709739	COOP DE PROV DE SS ELECTRICOS Y OTROS SSPUB Y ASISTENCIALES LOS CONDORES LTDA	D	01	01	1995	D
30545710443	COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUB LIMITADA DE VILLA DEL DIQUE	D	01	01	1995	D
30545713728	COOP ELECTRICA Y DE SERV PUBLICOS VIVIENDA Y CREDITO DE LA VIOLETA LTDA	D	01	01	1996	D
30545726722	SOCIEDAD COOPERATIVA POPULAR LIMITADA	D	05	02	2002	D
30545728873	COOPERATIVA DE OBRAS SERVICIOS PUBLICOS Y CREDITOS DE CORRALITO LIMITADA	D	01	02	1995	D
30545743023	COOP ELECTRICA LTDA DE CLAROMECO	D	01	11	1971	D
30545758489	COOPERATIVA ELECTRICA LIMITADA DE GOYENA	D	03	08	1959	D
30545764144	COOPERATIVA DE ELECTRIFICACION RURAL ALTO VERDE Y ALGARROBO GRANDE LTDA	D	01	07	1996	D
30545771418	SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE MENDOZA	B	01	07	1973	D
30545807528	COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD SERVICIOS PUBLICOS VIVIENDA Y CREDITO DE AUSONIA LTD	D	01	01	1995	D
30545835912	COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE SAN BASILIO LTDA COSBAL	D	01	01	1995	D
30546032864	CENTRO GALLEGO DE SOCORROS MUTUOS DE COMODORO RIVADAVIA CULTURAL Y DEPORTIVO	G	30	11	2001	D
30554725135	COOPERATIVA DE PROVISION Y SERVICIOS AUTOTRANSPORTES DE CARGAS CUYO LIMITADA	D	01	01	1995	D
30554790883	OBISPADO VILLA DE LA CONCEPCION DEL RIO CUARTO	E	01	01	1995	D
30554833957	COOP DE ELECTRIFICACION PRODUCTORES RURALES ASOCIADOS LTDA	D	01	01	1995	D
30565359033	COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS MONJE LIMITADA	D	01	09	1997	D
30567861410	COOPERATIVA DE PROVISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Y SOCIALES DE COLONIA ALMADA LIMITADA	D	01	01	1995	D
30570903353	COOPERATIVA DE OBRAS SERVICIOS PUBLICOS Y CONSUMO DE GRAL FOTHERINGHAM LTDA	D	01	07	1996	D
30574812506	ASOCIACION GREMIAL DE EMPLEADOS DEL PODER JUDICIAL	B	30	07	1970	D
30579517332	COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DE LUCA LTDA	D	01	04	1996	D
30581207472	ASOC COOP INST PABLO A PIZZURNO	F	01	01	1996	T
30581265928	COOP DE PROV DE SERV PARA BIOQ REG DE LABOULAYE LTDA	D	01	09	1994	D
30596837154	INSTITUTO JESUS EL MAESTRO LL 23	E	22	08	1997	D
30610148405	ASOCIACION HIJAS DE NUESTRA SEÑORA DE LA MISERICORDIA	E	22	08	1996	D
30612689578	CENTRO EMPLEADOS DE COMERCIO	B	14	06	2001	D
30617712977	ASOCIACION MUTUAL EMPLEADOS CARHUE	G	14	08	1984	D
30625678796	COLEGIO ODONTOLOGICO DE CIPOLLETTI	F	03	05	1984	T
30625946200	BIBLIOTECA POPULAR JULIO A ROCA	F	01	12	1982	T
30626595673	CAÑEROS UNIDOS COOPERATIVA AGROPECUARIA LIMITADA	D	01	01	1995	D
30627778984	PI HUE COOP PROD APICOLAS LTDA	D	12	07	1988	D
30628331347	ASOCIACION MUTUAL EMPLEADOS DE PACIFICO TITTARELLI S A	G	21	12	1984	D
30630025822	ARZOBISPADO DE CORDOBA	E	15	02	1996	D
30630947789	COPIAGA COOPERATIVA DE VIVIENDA LIMITADA	D	01	12	1994	T
30634246181	ASOCIACION COOPERADORA ESC. NRO 6071	F	20	12	2001	D
30635573968	CONSORCIO CAMINERO NRO 14	F	22	01	1992	T
30637364320	ASOCIACION MEDICA DE ADOLFO ALSINA	F	03	04	2000	T
30637973947	ASOCIACION DEL PERSONAL LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES	F	01	01	1996	T
30641017074	INSTITUTO HERMANAS ESCLAVAS DEL CORAZON DE JESUS	E	09	09	1998	D
30642510130	ASOCIACION REGIONAL DE EXTENSION TECNICAY EDUCATIVA AGROPECUARIA	F	07	01	1991	T
30647451019	COOPERATIVA DE PROVISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Y DE VIVIENDA ALBERTI SER	D	01	01	1995	D
30649552815	APEL ASOCIACION PERSONAL EMPLEADOS LEGISLATIVOS	B	23	07	2001	D
30651595831	FEDERACION AGRARIA ARGENTINA FILIAL CASBAS	F	14	07	1989	T
30655648395	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA DE EDUCACION GENERAL BASICA DE LA UNS	F	17	06	1987	D
30656530231	A.M.PER.DI.LA. ASOCIACION MUTUAL PERSONAL DEL DIARIO LOS ANDES	G	01	05	1995	D
30657020229	COOPERATIVA DE OBRAS PROVISION DE AGUA POTABLE VIVIENDAS Y OTROS SERVICIOS PUBLI	D	13	12	1989	D
30658168939	TELEFONICA GOYENA COOPERATIVA DE COMUNICACIONES LIMITADA	D	02	12	1992	D
30664047507	CADRAL	F	01	09	1994	T
30664635867	CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DE CARHUE	F	26	05	1987	T
30664636235	ASOCIACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE GUAMINI	F	27	03	1989	T
30664640224	CENTRO TRADICIONALISTA EL MATE	F	20	02	1980	T
30664651552	COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES NICOLAS LEVALLE LIMITADA	D	12	02	1996	D
30664658964	ASOC PADRES Y AMIGOS DEL DISCAPACITADO BUENA SENDA	F	23	05	1996	T
30664663879	RADIO CLUB SALLIQUELO	F	28	01	1997	T
30666314200	ASOCIACION DE TURISMO DE SAN ANTONIO DE ARECO	F	10	08	1998	D
30666559815	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA NRO 76 HNAS PINTO	F	02	02	1976	D
30666574687	ASOCIACION COOPERADORA ESC NRO 66	F	23	12	1965	D
30666580962	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA N 49	F	05	09	1961	D
30666582493	COOP ESCUELA N67	F	29	12	1992	D
30666584232	ESCUELA NRO 21 YAPEYU	F	09	11	1951	D
30666593347	ASOCIACION COOPERADORA CENTRO EDUCATIVO COMPLEMENTARIO N? 803	F	05	12	1975	D
30666596869	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA N 47	F	12	11	1957	D
30666606732	ASOCIACION CULTURAL DANTE ALIGHIERI	F	01	01	1993	D
30666614093	COOP ESC N 62 BATE LIBE E INDEPENDENCIA	F	21	02	1964	D
30666621294	ESCUELA NRO 505	F	29	07	1992	D
30667160932	ASOCIACION COOP JARDIN INFANTES 908 SAN PEDRO	F	01	01	1996	D
30667181743	ASOC COOP HOSPITAL SANTA LUCIA	F	17	02	1997	T
30667304551	ASOCIACION COOPERADORA JARDIN N 909	F	01	01	1995	D
30667305167	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA N 30	F	01	01	1995	D
30667490711	MOTO CLUB TRES ARROYOS	M	28	04	1938	T
30667578929	ASOCIACION COOPERADORA CEAT N 571	F	01	01	1996	D
30667602366	ASOC COOP ESCUELA N 28 FORTIN MULITAS	F	01	01	1996	D
30667698754	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA NRO 3	F	01	01	1995	D
30667721969	CIRCULO MEDICO DE EXALTACION DE LA CRUZ	F	14	08	1997	D
30668854148	ASOC REGIONAL DE COOPERATIVAS DE SERV PUBLICOS LTDA	D	01	01	1996	D
30669085970	CARITAS ARGENTINA RIO CUARTO	E	01	01	1995	D
30669358365	INSTITUTO INMACULADA CONCEPCION	E	01	01	1974	D
30669427227	COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA COMERCIANTES DEL GREMIO DE LA CONSTRU	D	01	03	1998	D
30670039567	CONSORCIO CAMINERO NRO 8	F	03	03	1992	T
30670086476	CONSORCIO CAMINERO NRO 55 TRES ESTACAS	F	04	08	1995	T
30671217442	ASOCIACION DEL PERSONAL LEGISLATIVO DE ENTRE RIOS	F	01	01	1996	T
30671737691	CAMARA RIOJANA DE PRODUCTORES AGRICOLAS C A R P A	F	01	01	1995	D
30671746569	CLUB DE ABUELOS CHILECITEÑOS	F	01	01	1995	D
30672157044	CENTRO ITALIANO DE SAN RAFAEL	F	01	01	1995	D
30672972961	FUNDACION EDUCATIVA Y CULTURAL SAN ESTEBAN	F	13	05	1994	T
30674283950	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA NRO 1136	F	01	08	2001	D
30674285171	ASOCIACION COOPERADORA JARDIN DE INFANTES NRO 5 FEDERICO FROEBEL	F	09	05	2001	D
30674294359	ASOCIACION COOPERADORA DE LA ESCUELA N 403 DE ESTACION CLUCELLAS	F	06	07	2001	D
30674297706	ASOC COOP DE LA ESCUELA DE ENSEÑANZA MEDIA NRO 302 CLUCELLAS	F	31	07	2001	D
30674310362	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA ESPECIAL NRO 2073	F	08	08	2001	D

C.U.I.T. / C.D.I.	DENOMINACION	Art. 20 Inc.	A partir del Día	Mes	Año	D/T
30674311806	ASOCIACION COOPERADORA DE LA ESCUELA DE EDUCACION TECNICA NRO 292	F	10	08	2001	D
30674312349	ASOCIACION COOPERADORA DE LA ESCUELA NRO 735 DE FRONTERA	F	14	08	2001	D
30674316549	ASOCIACION COOPERADORA DE LA ESCUELA NRO 1199 DE FRONTERA	F	14	08	2001	D
30674317537	ASOCIACION COOPERADORA DE LA ESCUELA NRO 410	F	01	08	2001	D
30674329233	ASOCIACION COOPERADORA DE LA ESCUELA NRO 6402 DE SAN VICENTE	F	08	08	2001	D
30674395287	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA NRO 1093	F	07	01	2002	D
30674399932	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA NRO 467	F	28	12	2001	D
30676344280	ASOCIACION MUTUAL DE AYUDA RECIPROCA ALTAS CUMBRES	G	09	10	1987	T
30676951209	LICEO RUGBY CLUB	F	01	10	1994	D
30678359757	ASOCIACION COOPERADORA DE LA ESCUELA ESPECIAL NRO 2008 DR JUAN B VAZQUEZ	F	31	07	2001	D
30678369094	ASOCIACION COOPERADORA DE LA ESCUELA ESPECIAL PARA NIÑOS SORDOS NRO 2077	F	30	07	2001	D
30678369477	ASOCIACION COOPERADORA DE LA ESCUELA NRO 465 WENCESLAO ESCALANTE	F	05	06	2001	D
30678380357	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA NRO 24 CONSTANCIO C VIGIL SAUCE VIEJO	F	26	06	2001	D
30678380802	ASOCIACION COOPERADORA ESC ESP NRO 2090 INST INTEGRAL DE ESTIMULACION TEMPRANA	F	31	07	2001	D
30678381582	UNION MATEMATICA ARGENTINA	F	11	05	2001	T
30678382333	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA ESPECIAL N 2009 B DE MONTEAGUDO	F	08	08	2001	D
30678387904	ASOCIACION COOPERADORA DE LA ESCUELA NRO 337	F	31	10	2001	D
30678407425	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA NRO 140 PROFESOR MARCELINO MARTINEZ	F	07	09	2001	D
30678417455	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA ESPECIAL NRO 2087	F	15	08	2001	D
30678417900	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA NRO 999 MANUEL BELGRANO	F	27	07	2001	D
30679267074	COOPERADORA JARDIN DE INFANTES 929	F	01	01	1996	D
30679316733	ASOC COOP DE LA ESCUELA N 17	F	26	09	1996	D
30679831174	CENTRO ORTODOXO DE MENDOZA	F	01	06	1989	D
30680920741	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA N 1090	B	01	01	1996	D
30680948891	COLEGIO DE PSICOLOGOS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA	F	01	01	1995	T
30680950047	FUNDACION UNIVERSIDAD EMPRESARIAL SIGLO 21 FUES 21	F	01	05	1995	T
30681723451	C A D E C CENTRO ASISTENCIAL DEL CIEGO	F	01	01	1995	D
30683986603	MUTUAL MEDICA RIO CUARTO	G	01	01	1995	D
30684341649	ASOCIACION COOPERADORA DE LA ESCUELA NRO 2029 DE SAN CRISTOBAL	F	02	07	2001	D
30684514330	FEDERACION BIOQUIMICA DEL NEUQUEN	F	17	09	1985	T
30684843059	ASOC COOP ESC N 536	F	01	01	1996	D
30685462431	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA DE EDUC. TECNICA N? 650	B	01	01	1996	D
30685533444	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA DE EDUCACION MEDIA N 13	F	01	01	1995	D
30685535668	ASOCIACION COOPERADORA NINEZ Y AMPARO ESCUELA NRO 10	F	01	01	1995	D
30689494869	ASOCIACION COOP DE LA ESC ESPECIAL PARA DISCAPACITADOS MENTALES N 2088	B	01	04	1995	D
30689632447	ASOCIACION DE OFTALMOLOGOS DE RIO NEGRO	F	26	10	1999	T
30690271636	SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA MUNICIPALIDAD DE LUJAN DE CUYO	B	16	10	1997	D
30691855976	COOPERATIVA DE VIVIENDA CONSUMO Y SERVICIOS UNION LIMITADA	D	01	01	1995	D
30692038289	COLEGIO DE FONOAUDIOLOGOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES	F	01	01	1996	T
30692417034	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA N 2032	F	01	08	2001	D
30694636442	COOPERATIVA DE VIVIENDA Y URBANIZACION SERVICIOS PUBLICOS Y CONSUMO VISION LIMIT	D	03	06	1997	T
30694686709	COOPERATIVA DE VIVIENDA LA FLORESTA LIMITADA URBANIZACION SERVICIOS PUBLICOS SOC	D	27	11	1997	D
30694965616	UNION VECINAL LOS OLMOS RIVADAVIA MENDOZA	F	18	08	1998	T
30695831869	ASOCIACION TERCERA EDAD DE JESUS NAZARENO	F	03	09	1996	D
30695909736	CENTRO DE CAMIONEROS PUANENSES COOP DE PROVISION DE SERV PARA TRASP LTDA	D	26	11	1998	D
30696760442	COMUNIDAD CRISTIANA EVANGELICA	E	12	03	1970	D
30698638644	ASOCIACION COOPERADORA JARDIN DE INFANTES N909	F	09	03	1976	D
30698642498	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA NRO 60	F	14	03	1972	D
30699247614	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA NRO 839	F	07	01	2002	D
30700180820	SOCIEDAD FRIULANA DE PARANA	F	01	01	1996	T
30702346599	FUNDACION VICTOR SALEIRO PASCUAL	F	17	11	1998	T
30703139104	UNION VECINAL EL JARILLAL	F	06	01	2000	D
30705156510	FUNDACION HALLAR	F	03	03	2000	T
30707052143	COOPERATIVA DE TAMBEROS BONILAC LIMITADA	D	08	03	2000	D
30707077472	CLUB DEPORTIVO EMPLEADOS DE COMERCIO	M	14	06	1934	T
30707105832	UNION VECINAL EL FUTURO	F	29	10	1999	T
30707125264	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA 701 LAS FLORES	F	01	01	1996	D
30707126988	ASOCIACION COOPERADORA ESC N 25	F	03	04	1957	D
30707131663	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA 502 AZUL	F	01	01	1995	D
30707136274	COOPERATIVA DE PRODUCTORES TABACALEROS “LA COCHA” LIMITADA	D	20	01	1998	T
30707140077	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA NRO 1354	F	03	01	2002	D
30707148000	ASOCIACION CIVIL POR UN CHILECITO MEJOR	F	02	03	2000	T
30707177779	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA NRO 106	F	27	12	2001	D
30707224092	ASOCIACION COOPERADORA DE LA ESCUELA NRO 401 DE SAN VICENTE	F	10	08	2001	D
30707272313	COOPERATIVA DE TRABAJO EL CAMINO LTDA	D	28	09	2000	T
30707354689	LIGA REGIONAL DE FUTBOL AVELLANEDA	F	11	07	1985	T
30707366539	FUNDACION ALDEAS RURALES ESCOLARES	F	25	07	2001	T
30707375813	ASOCIACION TUCUMANA DE ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA	F	07	07	2000	T
30707380825	ASOCIACION CIVIL CIRCULO POR LA UNIDAD	F	28	03	2000	P
30707400028	ASOCIACION DE GRADUADOS EN NUTRICION DE BAHIA BLANCA	F	18	11	1996	T
30707423222	GUARDERIA INFANTIL MAYOR BURATOVICH	F	31	05	1988	T
30707447032	COOPERATIVA DE VIVIENDA CARRIL VIEJO LIMITADA	D	26	04	2001	T
30707512683	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA PRIMARIA NRO 6006	F	18	12	2001	D
30707524711	CENTRO DE MARTILLEROS DE TANDIL	F	18	05	2000	T
30707525793	ASOCIACION MISIONERA DE PRODUCTORES - ASESORES DE SEGUROS	F	07	02	2001	T
30707535047	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA ESPECIAL 2116	F	16	03	2001	D
30707535527	ASOCIACION COOPERADORA DE LA ESCUELA PROVINCIAL N? 713	F	16	03	2001	D
30707535705	ASOCIACION COOPERADORA DE LA ESCUELA N?750	F	16	03	2001	D
30707537708	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA NRO 853	F	18	12	2001	D
30707547002	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA 6099	F	18	12	2001	D
30707585214	ENCONTRANDO UN NUEVO CAMINO	F	22	09	2000	T
30707635890	ASOCIACION COOPERADORA DE LA ESCUELA NRO 409 DE SAN CRISTOBAL	F	13	06	2001	D
30707655441	ROTARY CLUB OLMOS ETCHEVERRY	F	15	11	2000	T
30707658289	BIBLIOTECA POPULAR BICA	F	24	07	2000	T
30707662448	CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS NACIONALES SAN ANDRES	F	01	01	1995	T
30707676422	LLAMCAYCU MUTUTAL DE TRABAJADORES DE LA SALUD	G	11	05	2000	T
30707683941	ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE JACINTO ARAUZ Y ZONA DE INFLUENCIA	F	06	09	2000	T
30707684166	PARROQUIA SAN ROQUE	E	01	01	1995	D
30707684514	ASOCIACION COOPERADORA JARDIN DE INFANTES NRO. 224	F	12	07	2001	D
30707686282	ASOCIACION DE ENDOSCOPIA DIGESTIVA DE SANTA FE	F	13	07	2001	T
30707690166	COOPERADORA EGBA N 724	F	01	01	1996	D
30707697810	ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL UNIVERSITARIO DE TUCUMAN	G	12	09	1996	D
30707702830	COOPERATIVA INTEGRAL DE SERVICIOS PUBLICOS “LOS ROMANOS” LTDA	D	14	05	2001	D
30707708332	FUNDACION GEMA	F	10	07	2001	T
30707733272	FUNDACION ASIC-ASISTENCIA A SECTORES DEL INTERIOR CARENCIADO	F	24	07	2001	T
30707737898	ASOCIACION COOPERADORA DE LA FAC. DE CS. VETERINARIAS DE LA U.N.L.	F	29	08	2001	T
30707739068	Q’OM DAL LAXAIC GENTE NUEVA	F	10	05	2001	T
30707748717	FUNDACION MANANTIALES DE VIDA	F	02	08	2001	T
30707771611	FUNDACION COLEGIO SANTO TOMAS	F	07	11	2000	T
30707772189	CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS NACIONALES DE LASTENIA	F	01	01	1995	T
30707772995	ASOCIACION COOPERADORA COLEGIO 13 PROF. ROBERTO MOYANO	B	05	09	2000	D
30707773738	CONSORCIO CAMINERO LAS GUACHAS	F	05	09	2001	T
30707781242	COLEGIO DE PSICOPEDAGOGOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA	F	30	06	2001	T
30707781560	CENTRO COMUNITARIO 20 DE JUNIO DE HUASA PAMPA	F	06	09	2001	T
30707788212	JUNTA DE REGANTES TOMA 2 - RIO LULES	F	21	05	1999	T
30707796487	ASOCIACION COOPERADORA DEL CENTRO DE EDUCACION FISICA NRO 55	F	17	10	2001	D
30707797831	FUNDACION TUCUMANA PARA EL NOROESTE	F	21	08	2001	T
30707798110	ASOCIACION VECINAL BARRIO JOSE IGNACIO RUCCI	F	18	04	2001	T
30707806644	COMISION VECINOS B° SAN BENITO - PROCLOACAS Y ADELANTOS EN EL BARRIO	F	12	05	1997	T
30707817077	MUTUAL 22 DE OCTUBRE DEL PERSONAL JERARQUIZADO ESTATAL	G	27	09	2001	T
30707818316	ASOCIACION COOPERADORA DE LA ESCUELA N? 6385 ADELIA DICARLO	F	08	11	2001	D
30707820493	COOPERATIVA DE TRABAJO AGROPECUARIO EL MONTE LIMITADA	D	20	08	1997	T
30707826327	AGRUPACION DE ARTESANOS PAMPEANOS LA LECHUZA	F	13	11	2001	T
30707831509	CENTRO VECINAL LA RINCONADA	F	18	10	2001	T
30707832890	CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS NACIONALES 20 DE SETIEMBRE	F	13	09	1996	T
30707833056	MANUEL DE REYES ACUÑA	F	19	11	2001	T
30707834001	COOPERATIVA DE TRABAJO ESTACION BANDA LTDA	D	10	09	2001	T
30707836357	CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS BARRIO SUD - ALBERDI	F	27	08	2001	T
30707837078	JANEC-JOVENES Y ADULTOS CON NECESIDADES ESPECIALES DE CONCEPCION	F	31	10	2001	T
30707843221	CENTRO COMUNITARIO EL CASTORAL	F	18	09	2001	T
30707851151	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA N° 4 D. F. SARMIENTO	B	10	12	2001	D
30707851585	CENTRO JUVENIL LIBERTADOR	F	14	09	2001	T
30707853030	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA NRO 935	F	14	12	2001	D
30707854274	ASOCIACION COOPERADORA DE LA ESCUELA ESPECIAL NRO 2061	F	14	12	2001	D
30707854290	ASOCIACION COOPERADORA ESCOLAR NRO 453	F	14	12	2001	D
30707854320	ASOCIACION COOPERADORA DE LA ESCUELA NRO 1094	F	14	12	2001	D
30707854428	ASOCIACION COOPERADORA DE LA ESCUELA NRO 1066 DE SAN MANUEL	F	14	12	2001	D
30707854479	ASOCIACION COOPERADORA JARDIN DE INFANTES NRO 8060 GABRIELA MISTRAL	F	14	12	2001	D
30707854762	ASOCIACION COOPERADORA ESC NRO 1128 MARIANO MORENO	F	17	12	2001	D
30707854959	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA NRO 6368	F	17	12	2001	D
30707854983	ASOCIACION COOPERADORA ESC. NAC. 6205 ISLAS MALVINAS	F	17	12	2001	D
30707855890	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA NRO 6267	F	17	12	2001	D
30707856064	ASOCIACION COOPERADORA ESC. NRO 1228	F	17	12	2001	D
30707856072	ASOCIACION COOPERADORA C.E.P.A. NRO 116	F	17	12	2001	D
30707856110	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA NRO 1010	F	17	12	2001	D
30707856951	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA NRO 6240	F	18	12	2001	D
30707857133	ASOCIACION COOPERADORA ESC. NRO 929 JOSE M. ESTRADA	F	18	12	2001	D
30707857273	ASOCIACION COOPERADORA DE LA ESCUELA NRO 6376	F	18	12	2001	D
30707857559	ASOCIACION COOPERADORA EX ESC. NRO 1274 ACTUAL C.E.R.	F	18	12	2001	D
30707857583	ASOCIACION COOPERADORA ESC. NRO 850 EJERCITO DE LOS ANDES	F	18	12	2001	D
30707857648	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA NRO 741	F	18	12	2001	D
30707857923	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA NRO 6311	F	19	12	2001	D
30707858032	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA NRO 1104	F	19	12	2001	D
30707859861	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA NRO 6085	F	20	12	2001	D
30707860460	ASOCIACION COOPERADORA C.E.R. NRO 279 BERNARDINO RIVADAVIA	F	19	12	2001	D
30707860789	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA NRO 6074	F	20	12	2001	D
30707860924	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA BARTOLOME MITRE NRO 1118	F	21	12	2001	D
30707860967	ASOCIACION COOPERADORA DE LA ESCUELA NRO 547 MALABRIGO	F	21	12	2001	D
30707860991	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA NRO 749 GREGORIA MATORRAS DE SAN MARTIN	F	21	12	2001	D
30707861068	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA NRO 6425	F	21	12	2001	D
30707861882	ASOCIACION COOPERADORA J.I.N. NRO 8208 ALFONSINA STORNI	F	26	12	2001	D
30707862218	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA 1123 PJE EL CEIBO	F	26	12	2001	D
30707862234	ASOCIACION COOPERADORA DE LA ESCUELA NRO 601 DE CAMPO LA ROSARIO	F	26	12	2001	D
30707862269	ASOCIACION COOPERADORA DE LA ESCUELA NRO 1024 ESTACION LA GUAMPITA	F	26	12	2001	D
30707862307	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA NRO 1116 CAMPO PAVICICH	F	26	12	2001	D
30707862358	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA NRO 6416 DE PARAJE EL 13	F	26	12	2001	D
30707863311	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA NRO 1236	F	27	12	2001	D
30707863362	ASOCIACION COOP DEL CENTRO ED. PARA ADULTOS NRO 6503	F	27	12	2001	D
30707864148	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA NRO 1153	F	27	12	2001	D
30707864369	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA NRO 512	F	27	12	2001	D
30707864407	ASOCIACION COOPERADORA JARDIN DE INFANTES NUCLEADO NRO 216	F	27	12	2001	D
30707867791	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA NRO 546	F	28	12	2001	D
30707867902	ASOCIACION COOPERADORA DE LA ESCUELA NRO 883	F	28	12	2001	D
30707867910	ASOCIACION COOPERADORA ESC. NRO 1256 LANCEROS DEL SAUCE	F	28	12	2001	D
30707867929	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA NRO 516 BERNARDINO RIVADAVIA	F	28	12	2001	D
30707867937	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA NRO 434	F	28	12	2001	D
30707867945	ASOCIACION COOPERADORA DE LA ESCUELA NRO 740	F	28	12	2001	D
30707867953	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA ESPECIAL NRO 2115	F	28	12	2001	D
30707867961	ASOCIACION COOPERADORA DEL JARDIN DE INFANTES NRO 245	F	28	12	2001	D
30707867988	ASOCIACION COOPERADORA ESC. NRO 6365	F	28	12	2001	D
30707867996	ASOCIACION COOPERADORA DE LA ESCUELA NRO 6353 DE PARAJE EL ÑANDUBAY	F	02	01	2002	D
30707868003	ASOCIACION COOPERADORA DEL CER (CENTRO EDUCATIVO RADIAL) NRO 275	F	02	01	2002	D
30707868011	ASOCIACION COOPERADORA DE LA ESCUELA TECNICA NRO 642 MERCEDES SAN MARTIN DE BALCARCE	F	02	01	2002	D
30707869662	ASOCIACION COOPERADORA DE LA ESCUELA NRO 1167	F	03	01	2002	D
30707869719	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA NRO 454 DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO	F	03	01	2002	D
30707869727	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA PROVINCIAL NRO 6117	F	03	01	2002	D
30707869735	ASOCIACION COOPERADORA DE LA ESCUELA NRO 529	F	03	01	2002	D
30707869921	ASOCIACION COOPERADORA DE LA ESCUELA NRO 6412	F	04	01	2002	D
30707871209	ASOCIACION COOPERADORA C.E.R. NRO 336	F	07	01	2002	D
30707871217	ASOCIACION COOPERADORA DE LA ESCUELA NRO 6289	F	07	01	2002	D
30707871446	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA NRO 189	F	07	01	2002	D
30707871454	ASOCIACION COOPERADORA C.E.R. NRO 249	F	07	01	2002	D
30707872620	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA NRO 988	F	08	01	2002	D
30707873198	ASOCIACION COOPERADORA DEL C.E.P.A. NRO 6505	F	08	01	2002	D
30707873422	ASOCIACION COOPERADORA DE LA ESCUELA DE ENSEÑANZA MEDIA NRO 306	F	09	01	2002	D
30707875093	ASOCIACION COOPERADORA CENTRO EDUCACION FISICA NRO 7047	F	10	01	2002	D
30707875107	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA NRO 701	F	10	01	2002	D
30707875131	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA NRO 6374	F	10	01	2002	D
33545751149	COOPERATIVA DE CONSUMO DE ELECTRICIDAD LIMITADA DE ESPARTILLAR	D	20	11	1958	D
33622940499	CERAC ASOC CIVIL	F	01	01	1995	T
33631393859	COOPERATIVA DE PROVISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Y VIVIENDA DE SALLIQUELO	D	21	11	1988	D
33650868639	ASOCIACION COOPERADORA COMISION AMIGOS DE CAPACITACION LABORAL	F	31	07	1994	T
33664655689	ASOCIACION CULTURAL GUAMINI	F	01	01	1992	D
33666606669	ASOC COOP ESCUELA DE EDUC MEDIA N 4	F	01	03	1979	D
33673463709	ASOCIACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS SANTA ROSA DEL CONLARA	F	01	01	1994	D
33674399869	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA NRO 1016	F	09	01	2002	D
33678384009	POLIDEPORTIVO LLAMBI CAMPBELL	M	01	08	2001	D
33681985129	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA NRO 20 MARIANO QUIROGA	F	27	06	2001	D
33684015449	PARROQUIA DE SANTA TERESA DEL NIÑO JESUS	E	01	01	1995	D
33691999039	AGRUPACION DE VETERANOS DE RUGBY ALACRANES	F	27	04	2001	P
33707024939	FUNDACION HABITAT PATAGONICO	F	30	11	1999	T
33707532349	CLUB DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DE 25 DE MAYO- MISIONES	F	01	03	2001	T
33707642209	ASOCIACION COOPERADORA DE LA ESCUELA DE ENSEÑANZA MEDIA NRO 268 DE VILLA TRINIDAD	F	14	06	2001	D
33707807259	ASOCIACION COOPERADORA DEL CEA NRO 726 DE LA PLATA	F	21	06	2001	D
33707836399	ASOCIACION TUCUMANA DE TRABAJADORES	F	14	08	2001	T
33707843549	CENTRO COMUNITARIO LAS TALITAS CREER Y CRECER	F	09	11	2001	T
33707844049	CONSORCIO CAMINERO SUCE SUD	F	14	09	2001	T
33707853609	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA NRO 222 JUANA AZURDUY DE PADILLA	F	14	12	2001	D
33707854109	CENTRO COMUNITARIO SAN GABRIEL	F	26	11	2001	T
33707857639	ASOCIACION COOPERADORA DE LA ESCUELA 6252 JORNADA COMPLETA JUANA AZURDUY	F	18	12	2001	D
33707861059	ASOCIACION COOPERADORA DE LA ESCUELA N? 188 DE GODOY	B	21	11	1996	D
33707863639	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA NRO 657	F	27	12	2001	D
33707864279	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA ESPECIAL NRO 2106	F	27	12	2001	D
33707864309	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA NRO 872	F	27	12	2001	D
33707867979	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA ENSEÑANZA MEDIA NRO 313	F	28	12	2001	D
33707868029	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA NRO 6348	F	02	01	2002	D
33707868819	ASOCIACION COOPERADORA DE LA ESCUELA DE EDUCACION TECNICA NRO 487	F	03	01	2002	D

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección General Operaciones Impositivas II, Director General.

e. 28/1 N° 375.400 v. 28/1/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

Resolución de Aceptación Según R.G. N° 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND. AUTOIMPRENTERO	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
30686546582	DISTRICOST SRL	145	AV. SAN BERNARDO Y CALLE 21 SAN BERNARDO	144043/8

Resolución de Exclusión Según R.G. N° 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND. IMPRENTA	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
30500272208	GRAFICA DEL ESTE S.R.L.	280	MITRE 101	279025/4

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 28/1 N° 375.401 v. 28/1/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

Resolución de Aceptación Según R.G. N° 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
		AUTOIMPRENTERO		
30605086183	LOS CIPRESES SOCIEDAD ANONIMA	068	AV. ANTARTIDA ARGENTINA 821	067004/0
30614718907	COOP.TR.D.D.Y R. BELGRANO LTDA	002	EMILIO LAMARCA 5376 CAPITAL FEDERAL	001143/6
30617346431	COOP.T.D.DIA.Y R. SARMIENTO LT	009	BARTOLOME MITRE 2660 OF. 39 - 1039 CAPITAL	008094/2
30619205452	COOP.TR.D.DIARIOS Y R.PIRINCHO	009	AV. CORRIENTES 1878 – 2° P. OF. 13-1045 CAP	008095/0
30628560362	COOP TR.D.D.Y R.C.DE MAYO LTDA	002	JOAQUIN V GONZALEZ 3935 CAPITAL FEDERAL	001142/8

Resolución de Exclución Según R.G. N° 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO.INSCR.
		AUTOIMPRENTERO		
30552967808	BELLA VISTA HOGAR SA	041	SENADOR MORON 1094	040128/5

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 28/1 N° 375.402 v. 28/1/2002

— ACLARACION AFIP —

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

En la edición de fecha 31/10/01, donde se publicó el Aviso N° 367.571 correspondiente a la Resolución General N° 1029 —ALTAS AL REGISTRO DE BENEFICIARIOS DE LOS CONVENIOS PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEOS—, se ha deslizado el siguiente error según se detalla a continuación.

ALTAS AL REGISTRO DE BENEFICIARIOS DE LOS CONVENIOS PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEOS

DONDE DICE:

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE O RAZON SOCIAL	Tipo de Convenio	Porcentaje de beneficios otorgados			
			Cómputo de las contribuciones previsionales pagadas como crédito fiscal en IVA	Exención del pago del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta	Exención del Impuesto sobre los intereses pagados y el costo financiero del endeudamiento empresario	Vigencia del beneficio hasta
30696091907	HORIZONTAL ROSARIO 372	Convenio Sector Construcciones	25	25		30/06/2002

DEBE DECIR:

30696091907	HORIZONTAL ROSARIO 372	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	30/06/2002

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 28/1 N° 375.416 v. 28/1/2002

— ACLARACION AFIP —

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

En la edición de fecha 15/0/02, donde se publicó el Aviso N° 374.731, se entenderán incluidos como Beneficiarios de los Convenios para mejorar la Competitividad a las firmas que se detallan más abajo en el Registro creado por la Resolución General N° 1029/01, sus complementarias y modificaciones.

ALTAS AL REGISTRO DE BENEFICIARIOS DECRETO 1054/01 Y SUS MODIFICACIONES PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEOS

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE O RAZON SOCIAL	CONVENIO	Beneficios Otorgados		
			Cómputo de las contribuciones previsionales pagadas como crédito fiscal en IVA Art. 1 Inc. C Vigencia: 31/03/2003	Bienes no computables en Ganancia Mínima Presunta Art. 1 Inc. B Vigencia: 31/03/2003	Exención del Impuesto sobre los intereses pagados y el costo financiero del endeudamiento empresario Art. 1 Inc. A Vigencia: 30/06/2002
30-50383256-5	MERCK QUIMICA ARGENTINA S.A.	Fabricación medicamentos uso humano y Productos Farmacéuticos – Dto. 1054/01	Habilitado	Habilitado	
33-52273454-9	PREPAN S.A.	Fabricación de pinturas, barnices y productos de revestimientos – Dto. 1054/01	Habilitado	Habilitado	100%
30-60278119-0	LABORATORIOS RONTAG S.A.	Fabricación medicamentos uso humano y Productos Farmacéuticos – Dto. 1054/01	Habilitado	Habilitado	100%

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, a/c Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas III, Dirección General Impositiva.

e. 28/1 N° 375.417 v. 28/1/2002

— ACLARACION AFIP —

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

En la edición de fecha 28/09/01, donde se publicó el Aviso N° 364.068 correspondiente a la Resolución General N° 1029 —ALTAS AL REGISTRO DE BENEFICIARIOS DE LOS CONVENIOS PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEOS—, se ha deslizado el siguiente error según se detalla a continuación.

ALTAS AL REGISTRO DE BENEFICIARIOS DE LOS CONVENIOS PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEOS

DONDE DICE:

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE O RAZON SOCIAL	Tipo de Convenio	Porcentaje de beneficios otorgados			
			Cómputo de las contribuciones previsionales pagadas como crédito fiscal en IVA	Exención del pago del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta	Exención del Impuesto sobre los intereses pagados y el costo financiero del endeudamiento empresario	Vigencia del beneficio hasta
30615555769	FILT MAN SA	Productores de Calzados, Textil e Indum.	25	25		30/04/2002
30645681912	CICLOLUX CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES S R L	Convenio Sector Construcciones	25	25		30/06/2002

DEBE DECIR:

30615555769	FILT MAN SA	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	30/04/2002
30645681912	CICLOLUX CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES S R L	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	30/06/2002

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 28/1 N° 375.418 v. 28/1/2002

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución Nº 1/2002

Bs. As., 18/1/2002

VISTO el Decreto N° 112 de fecha 16 de enero de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado decreto se designó al Dr. Rubén Humberto TORRES como SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD.

Que diversos funcionarios han presentado su renuncia a los cargos de conducción superior que desempeñaban en este Organismo.

Por ello y conforme a las atribuciones conferidas por los Decretos N° 1576/98 y 112 de fecha 16 de enero de 2002.

EL SUPERINTENDENTE DE
SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Acéptanse las renuncias presentadas por los funcionarios que se detallan en el Anexo I que forma parte de la presente, a partir del 16 de enero de 2002.

ARTICULO 2° — Autorizar a la Subgerencia de Administración a efectuar las liquidaciones correspondientes.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. RUBEN HUMBERTO TORRES, Superintendente, Superintendencia de Servicios de Salud

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRE	CARGO	DOCUMENTO NRO.
ANGUILESSI, Félix Marcelo	GERENTE GENERAL	16.977.520
CERIANI, Luis Victorio	GERENTE GESTION ESTRATEGICA	7.823.081
MENDEZ, Hugo Serafín	SUBGERENTE GESTION ESTRATEGICA	7.829.525
SEOANE, Juan Carlos	GERENTE SERVICIOS AL BENEFICIARIO	7.642.137
NUSSENBAUM, Daniel	SUBGERENTE SERVICIOS AL BENEFICIARIO	7.591.362
AMESTOY, Carlos Aníbal	GERENTE DE ASUNTOS JURIDICOS	8.104.512
TUERO, Carlos Alberto	SUBGERENTE ASUNTOS JURIDICOS	4.705.609
BALDA, Daniel	GERENTE ECONOMICO-FINANCIERO	13.276.151
CHUDNOVSKY, Néstor	GERENTE DE CONTROL PRESTACIONAL	10.964.330

APELLIDO Y NOMBRE	CARGO	DOCUMENTO NRO.
SZUMSKI, Ricardo Adrián	SUBGERENTE DE CONTROL PRESTACIONAL	11.035.972

e. 28/1 Nº 375.371 v. 28/1/2002

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución Nº 2/2002

Bs. As., 18/1/2002

VISTO los Decretos Nros. 1615/96, 1576/98 y 112 de fecha 16 de enero de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1615/96 se crea la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

Que por el Decreto N° 1576/98 fue aprobada la estructura organizativa de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, entidad autárquica en jurisdicción del MINISTERIO DE SALUD.

Que el artículo 3° del Decreto N° 1576/98 faculta al Superintendente a designar a los funcionarios de conducción superior que tendrán a su cargo las áreas que se aprueban por el citado decreto.

Que por Decreto N° 112 se designa al Dr. D. Rubén Humberto TORRES al cargo de SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD.

Que resulta necesario designar a los funcionarios conforme a la mencionada estructura organizativa.

Que los funcionarios que se designan reúnen los requisitos de capacidad e idoneidad para el ejercicio de la función.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos y la Subgerencia de Recursos Humanos y Organización han tomado la intervención que les compete.

Por ello y conforme a las atribuciones conferidas por los Decretos Nros. 1576/98 y 112/02.

EL SUPERINTENDENTE DE
SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Desígnanse a los funcionarios que se detallan en el Anexo I de la presente en los cargos que en cada caso se indican.

ARTICULO 2° — Autorizar a la Subgerencia de Administración a efectuar las liquidaciones correspondientes.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Cumplido, archívese. — Dr. RUBEN HUMBERTO TORRES, Superintendente, Superintendencia de Servicios de Salud.

ANEXO I

CARGO	NOMBRE Y APELLIDO	DOC. N°
GERENTE GENERAL	Dr. Néstor Ricardo VAZQUEZ	10.687.699
GERENTE CONTROL PRESTACIONAL	Dr. Ricardo Nicolás LARA	4.389.086
GERENTE DE CONTROL ECONOMICO-FINANCIERO	Cr. Alberto Daniel MANGIATERRA	8.626.814
GERENTE DE SERVICIOS AL BENEFICIARIO	Lic. María de los Angeles DOMINGUEZ	10.687.202
GERENTE DE GESTION ESTRATEGICA	Dr. Rubén Horacio ROA	14.800.045
GERENTE DE ASUNTOS JURIDICOS	Dr. José Antonio CAPDEVILA	4.094.105

e. 28/1 Nº 375.372 v. 28/1/2002

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Bs. As., 18/1/2002

VISTO la imposibilidad de notificar por otro medio, atento el desconocimiento de un domicilio, notifíquese a la Sra. Gloria Pucheta de Bertone, por edicto publicado en el Boletín Oficial que:

1. — De conformidad con lo que establece el art. 82 de la Ley 20.091 se le corre traslado por el término de diez (10) días de la siguiente imputación:

Haber intermediado en seguros sin estar debidamente inscripta en el Registro de Productores Asesores de Seguros infringiendo “prima facie” el art. 4° de la Ley 22.400, encuadrándose dicha conducta en los presupuestos del art. 8° inc. g) de la Ley 22.400.

2. — Se le confiere vista de las actuaciones por idéntico plazo.

Notifíquese mediante publicación en el Boletín Oficial por tres días.

Dra. CLAUDIA BERGER, Coordinadora, Gerencia Jurídica, Superintendencia de Seguros de la Nación.

e. 24/1 N° 375.268 v. 28/1/2002

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)